



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 896

**Quito, miércoles 15 de
febrero de 2017**

Valor: US\$ 5,00 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

160 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DSG-2016-0378-OF Consultas de clasificación arancelarias: SENAE-DNR-2016-0772-OF, SENAE- DNR-2016-0773-OF, SENAE-DNR-2016-0775-OF, SENAE-DNR-2016-0783-OF.....	2
SENAE-DSG-2016-0379-OF Consultas de clasificación arancelarias: SENAE-DNR-2016-0711-OF, SENAE- DNR-2016-0714-OF, SENAE-DNR-2016-0716-OF, SENAE-DNR-2016-0720-OF, SENAE-DNR-2016- 0726-OF, SENAE-DNR-2016-0733-OF, SENAE- DNR-2016-0768-OF, SENAE-DNR-2016-0769-OF, SENAE-DNR-2016-0770-OF, SENAE-DNR-2016- 0771-OF.....	29
SENAE-DSG-2016-0380-OF Consultas de clasificación arancelarias: SENAE-DNR-2016-0828-OF, SENAE- DNR-2016-0830-OF, SENAE-DNR-2016-0836-OF, SENAE-DNR-2016-0869-OF, SENAE-DNR-2016- 0875-OF, SENAE-DNR-2016-0893-OF, SENAE- DNR-2016-0904-OF, SENAE-DNR-2016-0905-OF, SENAE-DNR-2016-0906-OF, SENAE-DNR-2016- 0913-OF, SENAE-DNR-2016-0917-OF y SENAE- DNR-2016-0921-OF.....	88



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0378-OF

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

Asunto: Se remite 04 Consultas de Clasificación Arancelaria.

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con el trámite correspondiente para su publicación en el Registro Oficial, adjunto remito a Usted (04) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's, mismas que a continuación se detallan:

- 1.- SENAE-DNR-2016-0772-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4949-E por la Ing. Estefania Morales, Jefe de Comercio Exterior QUALA ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SABORIZANTE FFYA NARANJA (UN 3077), SIENDO UN PRODUCTO AROMÁTICO SINTÉTICO"**.
- 2.- SENAE-DNR-2016-0773-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4953-E por la Ing. Estefania Morales, Jefe de Comercio Exterior QUALA ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SABORIZANTE ST DURAZNO C, SIENDO UN PRODUCTO AROMÁTICO SINTÉTICO"**.
- 3.- SENAE-DNR-2016-0775-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4453-E por la Sra. Lupe Alexandra Luzuriaga Calle, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"ENRICHED CHILDREN'S COD LIVER OIL"**.
- 4.- SENAE-DNR-2016-0783-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4313-E por la Sra. Hulda Mariela Gamez Cortes, Representante Legal SANCELA DEL ECUADOR, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"PETYS"**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0378-OF

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Le 92", is positioned above the printed name of the official.

Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNR-2016-1238-M

aa

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0772-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Ref.: SENAE-DNR-2016-0604-OF

Ingeniera
Estefanía Morales
Jefe de Comercio Exterior
QUALA ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-4949-E, suscrito por la Ing. **Estefanía Monzerrat Morales Ayala**, Jefa de Comercio Exterior de la empresa **QUALA ECUADOR S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. **1791352688001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“SABORIZANTE FFYA NARANJA (UN 3077)”**, siendo un **producto aromático sintético**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico**



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0772-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-477, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	24 de mayo de 2016
Solicitante:	Ing. Estefanía Monzerrat Morales Ayala, Jefa de Comercio Exterior de la empresa QUALA ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 1791352688001
Nombre comercial de la mercancía:	SABORIZANTE FFYA NARANJA (UN3077)
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca y modelo: Saborizante FFYA Naranja (UN 3077) Fabricado por: Quala S.A. Importado por: Quala S.A. País de Origen: Colombia
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Ficha de datos de seguridad ● Ficha técnica crítica del saborizante FFYA Naranja ● Fotografía de presentación del producto ● Muestra Física del Producto

2. Análisis mercológico:

Nombre comercial: SABORIZANTE FFYA NARANJA (UN3077)

Descripción de la mercancía:

Mezcla en polvo de sustancias odoríferas y ácido cítrico, para preparar bebidas con sabor a naranja.

Uso de la mercancía:

Destinado para uso en productos alimenticios. No destinado al uso personal directo bajo esta forma o concentración; solamente para uso industrial.

Composición:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

PRX: (04) 5006060

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0772-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

<i>Sustancia</i>	<i>Porcentaje</i>
Mezcla Odorífera naranja.....	45 – 65%(Dipenteno, acetaldehyde, 2,6 octadienal, 3.7-Dimethyl)
Ácido cítrico Anhidro.....	35 – 45%
Fosfato tricálcico.....	0,5 – 1,5%
Dióxido de silicio.....	0,5 – 1,5%

Características del producto empacado**Físico Químicas**

% Humedad (polvo): Máx. 2,0% (5 min @ 80°C)

pH : 2,55 – 2,90 (2,50 g en 500 ml agua)

Organolépticas:**Producto en polvo**

Apariencia : Polvo fino homogéneo

Color : Amarillo pálido a amarillo

Olor : Alto aroma natural a naranja

Producto diluido

Sabor : Característico a naranja

Olor : Alto aroma natural a naranja

Apariencia : Solución ligeramente turbia

Microbiológicas:

Recuento de mesófilos aerobios : Máx. 100 UFC/g

Coliformes Totales : Máx. <10 UFC/g

Recuento mohos y levaduras : Máx. 50 UFC/g

Detección de E. Coli : Ausente

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

FIRMA

Empaque:

El producto se presenta en cajas de cartón, con bolsa interior de polietileno, bien selladas, con un peso neto de 20 kg.

Estabilidad:

Bajo las condiciones de almacenamiento recomendadas, la vida útil del producto es de 6 meses.

Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando SENAE-DDC-2016-4949-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2016-4949-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía,

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0772-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

se puede informar que el producto conocido comercialmente como **“SABORIZANTE FFYA NARANJA (UN3077)”**, es una mezcla en polvo de sustancias odoríferas y ácido cítrico, para preparar bebidas con sabor a naranja.

Se encuentra elaborado a base de compuestos aromáticos sintéticos, destinados para uso industrial y no al consumo directo.

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 33, partida 33.02, encontramos las mezclas de sustancias odoríferas y mezclas a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados para elaboración de bebidas; a la mercancía objeto de consulta le corresponde clasificarse en mencionada partida conforme a la siguiente estructura:

“...33.02 Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.

3302.10 - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas

3302.10.90 - - Las demás

Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

1) Las mezclas de aceites esenciales.

2) Las mezclas de resinoides.

3) Las mezclas de oleorresinas de extracción.

4) Las mezclas de sustancias aromáticas artificiales.

5) Las mezclas de dos o más sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales).

6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.

7) Las mezclas incluso combinadas con un diluyente o un soporte, o con alcohol, de productos de otros Capítulos (por ejemplo, especias) con una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales), siempre que estas sustancias constituyan el o los elementos básicos de la mezcla.

Esta partida también incluye otras preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la fabricación de bebidas. Estas preparaciones pueden incluso contener alcohol y pueden también utilizarse para elaborar bebidas alcohólicas. Deben tener como base una o más sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 de

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0772-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

este Capítulo, utilizándose principalmente para conferir a las bebidas un aroma y en menor medida para dar sabor. Generalmente contienen una cantidad relativamente pequeña de sustancias odoríferas características de una bebida concreta; pueden contener también jugos, colorantes, acidulantes, edulcorantes, etc., con tal que conserven su carácter de sustancias odoríferas. En cuanto a su presentación, estas preparaciones no están destinadas al consumo como bebidas y así pueden distinguirse de las bebidas del Capítulo 22.

Dada la composición de la mercancía denominada comercialmente como **"Saborizante FFYA Naranja (UN 3077)"**, ésta es una mezcla en polvo que contiene sustancias odoríferas y ácido cítrico, de uso exclusivamente industrial para la elaboración de bebidas con aroma y sabor a naranja. La naturaleza de este producto tiene como carácter esencial ser una materia básica en la industria de las bebidas, utilizada principalmente como sustancia odorífera artificial.

4. Muestra.-

La muestra recibida denominada comercialmente como **"SABORIZANTE FFYA NARANJA (UN3077)"**, el cual corresponde a un producto aromático sintético ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2016-4949-E, permanecerá como contra muestra en la bodega del Laboratorio Central.

5. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria 33.02 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2016-4949-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **"SABORIZANTE FFYA NARANJA (UN3077)"**, el cual es una mezcla en polvo de sustancias odoríferas y ácido cítrico, para preparar bebidas con sabor a naranja; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 33, partida 33.02, subpartida arancelaria 3302.10.90.00 - - Las demás...

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



05 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0772-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4949-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4949-e_-estafania_morales_quala.pdf
- Informe Técnico

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0773-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Ref.: SENAE-DNR-2016-0616-OF

Ingeniera
Estefanía Morales
Jefe de Comercio Exterior
QUALA ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2016-4953-E**, suscrito por la Ing. **Estefanía Monzerrat Morales Ayala**, Jefa de Comercio Exterior de la empresa **QUALA ECUADOR S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. **1791352688001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"SABORIZANTE ST DURAZNO C"**, siendo un producto aromático sintético.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta." esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico**



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0773-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-476, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	24 de mayo de 2016
Solicitante:	Ing. Estefanía Monzerrat Morales Ayala, Jefa de Comercio Exterior de la empresa QUALA ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 1791352688001
Nombre comercial de la mercancía:	SABORIZANTE ST DURAZNO C
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca y modelo: Saborizante ST DURAZNO C Fabricado por: Quala S.A. Importado por: Quala S.A. País de Origen: Colombia
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Ficha de datos de seguridad • Ficha técnica crítica del saborizante ST DURAZNO C • Fotografía de presentación del producto • Muestra Física del Producto

2. Análisis mercológico:

Nombre comercial: SABORIZANTE ST DURAZNO C

Descripción de la mercancía:

Mezcla en polvo de sustancias odoríferas y ácido cítrico, para preparar bebidas con sabor a durazno.

Uso de la mercancía:

Destinado para uso en productos alimenticios. No destinado al uso personal directo bajo esta forma o concentración; solamente para uso industrial.

Composición:

Sustancia

Porcentaje

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

FIRMA

5060

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0773-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Mezcla Odorífera durazno.....45 – 65%
Ácido cítrico Anhidro.....35 – 45%
Fosfato tricálcico.....0,5 – 1,5%
Dióxido de silicio.....0,5 – 1,5%

Características del producto empacado:**Físico Químicas**

% Humedad (polvo): Máx. 2,5% (5 min @ 80°C)

pH : 2,55 – 2,85 (2,50 g en 500 ml agua)

Organolépticas:**Producto en polvo**

Apariencia : Polvo fino homogéneo

Color : Blanco o cremoso

Olor : Alto aroma natural a durazno

Producto diluido

Sabor : Característico a durazno

Olor : Alto aroma natural a durazno

Apariencia : Solución ligeramente turbia

Microbiológicas:

Recuento de mesófilos aerobios : Máx. 100 UFC/g

Coliformes Totales : Máx. <10 UFC/g

Recuento mohos y levaduras : Máx. 50 UFC/g

Detección de E. Coli : Ausente

Empaque:

El producto se presenta en cajas de cartón, con bolsa interior de polietileno, bien selladas, con un peso neto de 20 kg.

Estabilidad:

Bajo las condiciones de almacenamiento recomendadas, la vida útil del producto es de 6 meses.

Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando SENAE-DDC-2016-4953-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2016-4953-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como “SABORIZANTE ST DURAZNO C”, es una mezcla en polvo de sustancias odoríferas y ácido cítrico, para

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0773-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

preparar bebidas con sabor a durazno.

Se encuentra elaborado a base de compuestos aromáticos sintéticos, destinados para uso industrial y no al consumo directo.

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 33, partida 33.02, encontramos las mezclas de sustancias odoríferas y mezclas a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados para elaboración de bebidas; a la mercancía objeto de consulta le corresponde clasificarse en mencionada partida conforme a la siguiente estructura:

“...33.02 Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.

3302.10 - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas

3302.10.90 - - Las demás

Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

- 1) Las mezclas de aceites esenciales.*
- 2) Las mezclas de resinoides.*
- 3) Las mezclas de oleorresinas de extracción.*
- 4) Las mezclas de sustancias aromáticas artificiales.*
- 5) Las mezclas de dos o más sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales).*
- 6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.*
- 7) Las mezclas incluso combinadas con un diluyente o un soporte, o con alcohol, de productos de otros Capítulos (por ejemplo, especias) con una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales), siempre que estas sustancias constituyan el o los elementos básicos de la mezcla.*

Esta partida también incluye otras preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la fabricación de bebidas. Estas preparaciones pueden incluso contener alcohol y pueden también utilizarse para elaborar bebidas alcohólicas. Deben tener como base una o más sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 de este Capítulo, utilizándose principalmente para conferir a las bebidas un aroma y en

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0773-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

menor medida para dar sabor. Generalmente contienen una cantidad relativamente pequeña de sustancias odoríferas características de una bebida concreta; pueden contener también jugos, colorantes, acidulantes, edulcorantes, etc., con tal que conserven su carácter de sustancias odoríferas. En cuanto a su presentación, estas preparaciones no están destinadas al consumo como bebidas y así pueden distinguirse de las bebidas del Capítulo 22.

Dada la composición de la mercancía denominada comercialmente como "Saborizante ST Durazno C", ésta es una mezcla en polvo que contiene sustancias odoríferas y ácido cítrico, de uso exclusivamente industrial para la elaboración de bebidas con aroma y sabor a durazno. La naturaleza de este producto tiene como carácter esencial ser una materia básica en la industria de las bebidas, utilizada principalmente como sustancia odorífera artificial.

4. Muestra.-

La muestra recibida denominada comercialmente como "SABORIZANTE ST DURAZNO C", el cual corresponde a un producto aromático sintético ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2016-4953-E, permanecerá como contra muestra en la bodega del Laboratorio Central.

5. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria 33.02 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2016-4953-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "SABORIZANTE ST DURAZNO C", el cual es una mezcla en polvo de sustancias odoríferas y ácido cítrico, para preparar bebidas con sabor a durazno.; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 33, partida 33.02, subpartida arancelaria 3302.10.90.00 -- Las demás..."

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0773-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4953-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4953-e_-estefania_morales_quala.pdf
- INFORME TÉCNICO

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0775-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Asunto: Ref:Oficio N°SENAE-DNR-2016-0467-OF

Lupe Alexandra Luzuriaga Calle
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2016-4453-E, suscrito por la Sra. Lupe Alexandra Luzuriaga Calle, en calidad de Persona Natural con RUC. 0301545190001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-483, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

N

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0775-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	10 de Mayo del 2016
Solicitante:	Sra. Lupe Alexandra Luzuriaga Calle, en calidad de Persona Natural con RUC. 0301545190001
Nombre comercial de la mercancía:	"ENRICHED CHILDREN'S COD LIVER OIL"
Marca & fabricante de la mercancía:	LYSI LYSI HF
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Ficha de técnica ● Fotografía ● Registro único de contribuyentes RUC ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	"ENRICHED CHILDREN'S COD LIVER OIL"
Fabricante:	LYSI HF
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	Un aceite amarillo pálido con olor y sabor ligeramente a pescado, el aceite se obtiene del hígado fresco de bacalao (gadus morhua) y otras especies de Gadidae. Es neutralizado, secado, blanqueado, acondicionado, y desodorizado. Vitamina A (retinol palmitato), vitamina D3 (colecalfiferol) y vitamina E (d-alfa tocoferol acetato) son añadidos al aceite. Se añade aceite de atún refinado y destilado para mejorar el contenido de DHA.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

06 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0775-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Uso:	El aceite de hígado de bacalao es un suplemento alimenticio para niños es de sabor suave y contiene vitaminas A, D y E. También es fuente de ácidos grasos omega-3 EPA y DHA. El DHA es importante para el desarrollo y mantenimiento del cerebro y los ojos. Las vitaminas A y D son necesarios para asegurar el crecimiento normal de los dientes y los huesos, así como la visión saludable.
Presentación:	Frasco 240 ml
Parámetros analíticos:	Vitamina A (ug/g) 25 - 40 Vitamina D3 (ug/g) 1.6 - 2.4 Vitamina E (mg/g) 0.8 – 1.2 Ácidos grasos libres % max. 0.40 Valor de yodo (g 1/100 g) min. 150 Valor de saponificación (mg KOH/g) 180-190 Material no saponificable (en aceite puro) (%) max. 1.5 Índice de refracción a 20 °C 1.477 – 1.482 Ácido Eicosapentaenoico (EPA) (área %) min 8.0 Ácido Eicosapentaenoico (EPA) (mg/g como FFA) 65 – 95 Ácido docosahexaenoico (DHA) (área %) min. 15.0 Ácido docosahexaenoico (DHA) (mg/g como FFA) 125 – 150 Total omega-3 ácidos grasos (área %) min 25.0 Total omega-3 ácidos grasos (mg/g como TG) 200 – 300 Prueba en frío, permanece claro a 0°C (horas) min 5 Valor de peróxidos (meq O ₂ /kg) max. 10.0 Valor de anisidino max. 30.0 Densidad a 20°C (g/ml) 0.917 – 0.928

M

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 06 SEP 2016
 ADUANA DEL ECUADOR
 SENAE
 CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0775-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Información Nutricional por cada 10 ml:	Energía (kJ / kcal) 340/80
	Proteína (g) 0
	Carbohidratos (g) 0
	Grasa (g) 9.2
	Ácidos grasos saturados (g) 2.0
	Ácidos grasos monoinsaturados (g) 3.9
	Ácidos grasos polinsaturados (g) 3.3
	Ácido Eicosapentaenoico (EPA) (g) 0.7
	Ácido docosahexaenoico (DHA) (g) 1.3
	Vitamina A (ug/g) 275
	Vitamina D3 (ug/g) 18.4
	Vitamina E (mg/g) 9.2

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-4453-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**ENRICHED CHILDREN’S COD LIVER OIL**”, en presentación de 240 ml/220g es un suplemento alimenticio para niños a base de aceite de hígado de bacalao que tiene un sabor suave y contiene vitaminas A, D y E. También es fuente de ácidos grasos omega-3 EPA y DHA. El DHA es importante para el desarrollo y mantenimiento del cerebro y los ojos. Las vitaminas A y D son necesarios para asegurar el crecimiento normal de los dientes y los huesos, así como la visión saludable.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: **PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0775-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS, dentro de la Sección IV se encuentra el **Capítulo 21** cuyo título es *“Preparaciones alimenticias diversas”*.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:

“...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte...”, la misma que en la parte pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:

16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04).*

Considerando que la partida **21.06** posee la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 21

“Preparaciones alimenticias diversas”.

21.06	<i>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
2106.90	- Las demás:
2106.90.10	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
	- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:
2106.90.30	- - Hidrolizados de proteínas
2106.90.40	- - Autolizados de levadura
2106.90.50	- - Mejoradores de panificación
2106.90.60	- - Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

10) DRS: (04) 5054644

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0775-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

	- - <i>Complementos y suplementos alimenticios:</i>
2106.90.71	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.</i>
2106.90.72	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias</i>
2106.90.73	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales</i>
2106.90.74	- - - <i>Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas</i>
2106.90.79	- - - <i>Los demás</i>
2106.90.80	- - <i>Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad</i>
	- - <i>Las demás:</i>

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 21, notas explicativas de la partida arancelaria: **21.06** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **SENAE-DSG-2016-4453-E, SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“ENRICHED CHILDREN’S COD LIVER OIL”**, en presentación de 240 ml/220g es un suplemento alimenticio para niños a base de aceite de hígado de bacalao que tiene un sabor suave y contiene vitaminas A, D y E. También es fuente de ácidos grasos omega-3 EPA y DHA. El DHA es importante para el desarrollo y mantenimiento del cerebro y los ojos. Las vitaminas A y D son necesarios para asegurar el crecimiento normal de los dientes y los huesos, así como la visión saludable, cuyo fabricante es LYSI HF; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria 2106.90.79.00- - Los demás**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla-Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0775-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4453-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4453-e_lupe_alexandra_luzuriaga_calle.pdf
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-483

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

ev/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0783-OF

Guayaquil, 02 de junio de 2016

Asunto: Respuesta al documento SENAE-DSG-2016-4313-E, (Ref.Tapete absorbente)

Señora
Hulda Mariela Gamez Cortes
Representante Legal
SANCELA DEL ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-4313-E suscrito por la ciudadana Hulda Mariela Gamez Cortes, Representante General de Productos Familia Sancela del Ecuador, oficio planteado en virtud Art. 141 del “*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “*Libro V del Reglamento al COPCI*”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*”; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-472 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al “*Libro V del Reglamento al COPCI*”, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**PETYS**”, que consiste en tapetes absorbentes para retención de orina animal (perros).

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0783-OF

Guayaquil, 02 de junio de 2016

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Mayo 05 del 2016.
SOLICITANTE:	Hulda Mariela Gamez Cortes, Representante General de PFSE S.A., (Productos Familia Sancela del Ecuador); RUC. 1791314379001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	PETYS TAPETES ABSORBENTES
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	Familia, SCA Consumidor México S.A.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Flujo del proceso productivo, referencia técnica. Fotografías referenciales.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA “PETYS, TAPETES ABSORBENTES”.

NOMBRE COMERCIAL:	PETYS TAPETES ABSORBENTES.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	Artículos similares a pañales.
MARCA, MODELO:	Marca FAMILIA, modelo (sin modelo específico).
USO ESPECÍFICO:	Según el diseño y componentes, la mercancía está fabricada para absorber y retener hasta 800 milímetros de orina animal (perros).
ATRIBUTOS TÉCNICOS:	- Cubierta: Fibras obtenidas de resinas olefinicas; (6,9 gramos). - Cuerpo absorbente: pulpa desfibrada de madera “southern pine”; (65 gramos). - Barrera de polietileno: laminado micro-grabado de plástico; (12 gramos). - Gel en polvo: polímero absorbente de retención; (2 gramos). - Tinta: en color azul indica nivel de saturación; (0,000006 gramos) - Adhesivo: resina sintética asegura los componentes del sistema; (2,3 gramos). - Banda adhesiva: permite el armado del producto; (0,84 gramos). - Dimensiones: (97 x 59) centímetros. - Presentación: 7 o 12 unidades por empaque.

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA “PETYS TAPETES ABSORBENTES”.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0783-OF

Guayaquil, 02 de junio de 2016

de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas:

"... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA):

"...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía..."; (subrayados no corresponden al texto original).

Del análisis merceológico aplicado a la información adjunta, se desprende indicar que la mercancía corresponde a productos absorbentes que facilitarán la higiene (diseño comparativo con un pañal); por lo tanto en aplicación de la Primera Regla para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria en concordancia con la nota legal **1u** de la sección XI, la nota legal **1q** del capítulo 48, se define como más adecuada la partida a cuatro dígitos que en su texto dice:

96.19	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.
-------	--

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

"... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."; (subrayados no corresponden al texto original).

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICADO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0783-OF

Guayaquil, 02 de junio de 2016

9619.00.10	- Pañales para bebés:
9619.00.10.10	- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
9619.00.10.20	- De guata del Capítulo 56
9619.00.10.90	- De las demás materias
9619.00.20	- Compresas y tampones higiénicos:
9619.00.20.10	- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
9619.00.20.20	- De guata del Capítulo 56
9619.00.20.90	- De las demás materias
9619.00.90	- Los demás:
9619.00.90.10	- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
9619.00.90.20	- De guata del Capítulo 56
9619.00.90.90	- De las demás materias

En vista que la mercancía de nombre comercial PETYS tiene la capacidad de absorber y retener orina animal (de perros) y considerando que parte de sus componentes corresponden a pulpa desfibrada de madera se define como más adecuada la subpartida (10 dígitos) 9619.00.90.10.

Para complementar el análisis se expone un extracto tomado de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado correspondiente a la partida arancelaria 96.19 que afinadas a la operativa de la mercancía en análisis cita:

“...Esta partida comprende las compresas y tampones higiénicos, los pañales para bebés y artículos similares, incluyendo las almohadillas higiénicas absorbentes para mamas, los pañales para adultos que sufren de incontinencia y los protectores diarios para bragas y calzoncillos, de cualquier materia.

En general, los artículos de esta partida son desechables. Muchos de estos artículos constan de:

- una capa interna (por ejemplo, de tela sin tejer) destinada a evacuar los líquidos que están en contacto con la piel y a evitar por lo tanto las irritaciones;
- una parte central absorbente destinada a recoger y almacenar los líquidos hasta que el artículo sea desechado; y,
- una capa exterior (por ejemplo, de plástico) que impide la pérdida del líquido contenido en la parte central absorbente (...); (subrayados no corresponden al texto original).

3. CONCLUSIÓN.

Del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante y considerando que la mercancía se presenta como un producto absorbente que facilitarán la higiene, diseñado exclusivamente para absorber y retener hasta 800 milímetros de orina animal (perros); se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0783-OF

Guayaquil, 02 de junio de 2016

mercancía denominada comercialmente con el nombre de PETYS (marca Familia, fabricante SCA Consumidor México S.A.) se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 96.19, subpartida "9619.00.90.10 - - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa (...)"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4313-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4313-e_-hulda_gamez.pdf
- Informe Técnico N°472_CTIERRA_2016

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

ct/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0379-OF

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

Asunto: Se remiten 10 Consultas de Clasificación Arancelaria.

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con el trámite correspondiente para su publicación en el Registro Oficial, adjunto remito a Usted diez (10) consultas de Clasificación Arancelaria con sus respectivos CD's, mismas que a continuación se detallan:

- 1.- SENAE-DNR-2016-0711-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4056-E por el Sr. Benito Arechavala Herrera, Representante Legal LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"EXTRUSORA PARA JABÓN, MARCA WEBER & SEALANDER, SERIE 25553"**.
- 2.- SENAE-DNR-2016-0714-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-2369-E por la Sra. Miriam Araujo Espín, Gerente General BIOPRONEC CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"CALCIPLUS"**.
- 3.- SENAE-DNR-2016-0716-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4261-E por el Sr. Roberto Trujillo, Gerente General de PALATRU CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"PROLIANT™ 1000 DEPROTEINIZED WHEY"**.
- 4.- SENAE-DNR-2016-0720-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4179-E por el Sr. Jorge Jalil Perna, Gerente General de PROBAC S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"IMMUNOWALL"**.
- 5.- SENAE-DNR-2016-0726-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-2368-E por la Ing. Mirian Araujo Espín, Gerente General de BIOPRONEC CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"LINOVID"**.
- 6.- SENAE-DNR-2016-0733-OF, solicitud ingresada con el documento No.



Oficio Nro. **SENAE-DSG-2016-0379-OF**

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

SENAE-DSG-2016-4206-E por la Ing. Luz Iralda Martínez Vásquez, Representante Legal de la empresa FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"PASTILLAS ACIDIFICANTES PARA TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ACIKOBRA"**.

7.- SENAE-DNR-2016-0768-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DDC-2016-1894-E por el Sr. KEITH BOYCE YANCEY, Gerente General de RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"AQUAESSENCE"**.

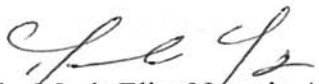
8.- SENAE-DNR-2016-0769-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DDC-2016-1891-E por el Sr. KEITH BOYCE YANCEY, Gerente General de RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"AQUAPOWER"**.

9.- SENAE-DNR-2016-0770-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DDC-2016-1892-E por el Sr. KEITH BOYCE YANCEY, Gerente General de RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"AQUASURE"**.

10.- SENAE-DNR-2016-0771-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4951-E por la Ing. Estefania Morales, Jefe de Comercio Exterior QUALA ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SABORIZANTE ST LIMON (UN 3077)"**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNR-2016-1237-M

aa

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0711-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Asunto: En respuesta a documento Nro. SENAE-DSG-2016-4056-E

Sr.
Benito Javier Arechavala Herrera
Representante Legal
LIMPIOEXPRESS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n con fecha 26 de abril de 2016, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-4056-E con fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Sr. Benito Javier Arechavala Herrera, Representante Legal de la empresa LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IT-2016-436** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "Extrusora para jabón, Marca WEBER & SEALANDER, Serie 25553"

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
 06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0711-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	27 de abril de 2016
Solicitante:	Sr. Benito Javier Arechavala Herrera Representante Legal de la empresa LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA.
Nombre comercial de la mercancía:	Extrusora para jabón
Marca & Serie de la mercancía:	Marca: WEBER & SEALANDER Serie: 25553
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Copia de Cédula de ciudadanía del Sr. Benito Javier Arechavala Herrera • Copia del Registro Único de Contribuyentes • Información Técnica y Fotografías de la mercancía, con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*).

La mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaria es una Máquina Extrusora que se utiliza exclusivamente en el proceso de producción del jabón, en la cual las tiras obtenidas en el proceso de molienda permanecen todavía calientes con el contenido apropiado de humedad, con el objeto de que cuando pasen por la máquina de extrusión se unan perfectamente, lo cual se logra por la presión que se ejerce mediante un tornillo de espiral que lo hace pasar a través de un dado; el tornillo y el dado se calientan con vapor.

El producto obtenido es una larga barra de jabón del ancho y grueso proyectados para las pastillas. Esto se conseguirá poniendo en el extremo de la máquina un orificio de salida de la barra, una pieza especial perforada, que al pasar la barra por su parte central, hace que salga según la forma que tenga dicha pieza-molde.

Especificaciones Técnicas

- Marca: WEBER & SEELANDER
- Serie: 25553
- Dimensiones (largo x ancho x alto): 4 x 1 x 2.4 m.
- Peso: 2500 kg
- Número de motores: 2
- Potencia de motor: 15 hp
- Producción de jabón: 500 – 600 kg/h

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

3. Análisis de Clasificación.

Es así, que una vez realizada la descripción total de la Extrusora para jabón, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0711-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

b) En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración las Notas Explicativas de la partida 84.79 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, que adjuntamos a continuación:

"84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8479.89 -- Los demás:

8479.89.10 --- Para la industria de jabón

Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.

b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.

c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:

1°) No estén especializados ni por la función ni por el tipo.

2°) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.

3°) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general)...

...Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia.

...Aunque técnicamente muy dispares, los numerosos aparatos y máquinas de esta partida pueden, sin embargo, desde el punto de vista formal, agruparse como sigue:

...II. MÁQUINAS Y APARATOS QUE PUEDEN AGRUPARSE POR LAS INDUSTRIAS QUE LOS UTILIZAN

En este grupo se pueden citar:

B) *Las máquinas y aparatos para las industrias del aceite, jabonería o industrias de las grasas alimenticias, tales como:..."*

IN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0711-OF

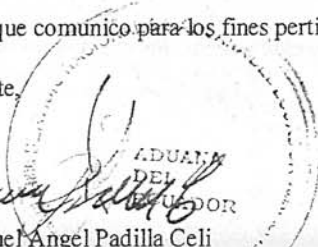
Guayaquil, 18 de mayo de 2016

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2016-4056-E, al realizar el análisis de la mercancía objeto de consulta de clasificación, se determina que la mercancía denominada **"Extrusora para jabón, Marca WEBER & SEALANDER, Serie 25553"**; la misma que se utiliza exclusivamente en el proceso de producción del jabón y en la cual el producto obtenido es una larga barra de jabón que al pasar por el extremo de la máquina saldrá según la forma que tenga dicha pieza-molde; en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.79, subpartida arancelaria **"8479.89.10.00 --- Para la industria de jabón"...**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4056-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4056-e_-benito_arechavala_limpioexpress.pdf
- Imagen digitalizada Informe Técnico

hlmr/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0714-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Asunto: CLASIFICACION ARANCELARIA

Señora. Ingeniera
Mirian Leonila Araujo Espín
Gerente General
BIOPRONEC CÍA. LTDA.- LABORATORIOS PRONAVIT.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-JDAR-2016-2369-E, suscrito por la Sra. Mirian Araujo Espín, **Gerente General de Biopronec Cía. Ltda.**, cuyo RUC es: **1792123518001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-437**, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0714-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	04 de mayo de 2016
<i>Solicitante:</i>	Sra. Mirian Araujo Espín, Gerente General de Biopronec Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792123518001
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	"CALCIPLUS"
<i>Marca & fabricante de la mercancía:</i>	Proveedor: Biopronec Cía. Ltda. Fabricado: Biopronec Cía. Ltda. Importado y Distribuido por: Apaysami Cía. Ltda.
<i>Material presentado:</i>	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Copia de RUC • Nombramiento del Representante Legal • Copia de Registro Mercantil de la compañía • Certificado de Análisis de la mercancía • Ficha técnica y Composición del producto • Foto a color de la presentación de mercancía

2. Análisis de la mercancía:Nombre comercial: CalciplusDescripción de la mercancía:

Polvo nutricional a base de concha de ostras, proteína aislada de soja, leche en polvo, con sabor a fresa.

La concha de ostras es muy codiciada por su gran aporte de calcio en la dieta. Desempeña un papel importante en el desarrollo y mantenimiento del tejido óseo, además participa en la coagulación de la sangre y en la contracción muscular, entre muchas más funciones. La proteína aislada de soja, es un gran aporte de proteína de fuente natural para el organismo.

Aplicaciones:

SERVICIO NACIONAL DE ADO
DIRECCION GEI
DIRECCION DE SECRET
06 SEP 2
ADUANA DEL
ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FI

X

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0714-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Fuente de calcio en la dieta. Desarrollo y mantenimiento del tejido óseo, además participa en la coagulación de la sangre y en la contracción muscular, entre muchas más funciones. Gran aporte de proteína de fuente natural para el organismo.

Características físicas**Aspecto:** Polvo fino**Color:** Crema**Olor:** Suigénis**Humedad del polvo:** Menor o igual al 10%**Peso promedio:** 10 gramos +/- 5%**Composición:***Cada 100 g contiene:*

Componente	Cantidad (gramos)
-------------------	--------------------------

Concha de ostras	13,00
------------------	-------

Proteína aislada de soya	11,00
--------------------------	-------

Excipientes: Sacarina como edulcorante, benzoato de sodio, lactosa, maltodextrina.

Envasado:

Caja por 30 sachets. Cada sachet tiene un contenido neto de 10 gramos.

Recomendaciones de Uso:

Disolver un sobre en un vaso de agua o jugo. Se recomienda administrar de 1-3 veces al día.

Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando SENAE-JDAR-2016-2369-E

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a las características de la mercancía denominada comercialmente como "Calciplus", el cual es un polvo nutricional a base de concha de ostras, proteína de soya, leche en polvo, con sabor a fresa.

Es así que en el arancel ecuatoriano, sección IV, capítulo 21, se encuentran clasificados los productos químicos orgánicos, conforme a la siguiente estructura:

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partes

2106.90.70 - - Complementos y suplementos alimenticios

21.06.90.71. - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.

Es así que en el arancel ecuatoriano, sección IV, capítulo 21, se encuentran clasificadas las Preparaciones alimenticias diversas, conforme a la siguiente estructura:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0714-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:

2106.90.70 - - Complementos y suplementos alimenticios

2106.90.71 - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.

“...21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.

2106.90 – Las demás.

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38).

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

13) Las mezclas de extracto de “ginseng” con otras sustancias (por ejemplo, lactosa o glucosa) usadas para preparar “té” u otras bebidas de “ginseng”.

14) Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, aquellas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que **alivian ciertas dolencias o contribuyen a mantener el organismo en buen estado de salud.**

Sin embargo, esta partida no comprende los productos cuya infusión constituya una dosis terapéutica o profiláctica de un componente activo específico para una enfermedad determinada (partida 30.03 o 30.04).

También se excluyen de esta partida los productos de esta clase que correspondan a la partida 08.13 o al Capítulo 09.

~~15)~~ Las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, troceados, partidos o pulverizados) de las especies comprendidas en diferentes Capítulos (por ejemplo, Capítulos 07, 09, 11, 12) o por diferentes especies correspondientes a la partida 12.11, que no se consumen como tales, sino que se utilizan directamente para aromatizar bebidas o para preparar extractos para su elaboración. Sin embargo, se excluyen los productos de este tipo cuando el carácter esencial se lo confieran las

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0714-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

especies del Capítulo 9 que puedan contener (Capítulo 09).

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.

Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04).

También se excluyen de esta partida:

a) Las preparaciones de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas de la partida 20.08, siempre que estas frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas les confieran el carácter esencial a las preparaciones (partida 20.08).

b) Los microorganismos de la partida 21.02 presentados como complementos alimenticios para el consumo humano (partida 21.02).

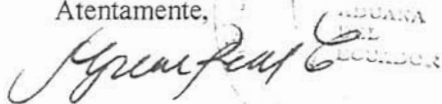
El producto denominado comercialmente como "CALCIPLUS", es una preparación alimenticia a base de sustancias alimenticias que se destina a mantener el organismo en buen estado de salud. Sus principales componentes son: la concha de ostras (13%) como componente mineral para el fortalecimiento y mantenimiento óseo, la proteína aislada de soya (11%) como fuente natural de proteína, leche en polvo y excipientes. Para esta preparación se excluyen las partidas 30.03 y 30.04 ya que no se trata de una preparación para prevenir o tratar enfermedades o afecciones, asimismo se descartan las partidas 23.04 y 35.04 dada la presencia de proteína aislada de soya en la preparación, por lo que se clasifica en la partida 21.06.

4. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria 21.06 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **NO SENAE-JDAR-2016-2369-E, SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: "CALCIPLUS", el cual es un polvo nutricional a base de concha de ostras, proteína de soya, leche en polvo, con sabor a fresa; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria 2106.90.72 - - - Complementos y suplementos alimenticios: que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas o minerales u otras sustancias.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0714-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-2369-E

Anexos:

- SE ASOCIA ORIGINAL DE SOLICITUD CON ANEXOS
- INFORME TECNICO

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0716-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria SUERO DESPROTEINIZADO.

Industrial Palacios & Trujillo Cia. Ltda. Palatru C. Ltda.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2016-4261-E**, suscrito por el Sr. Roberto Trujillo Eljuri, **Gerente General de PALATRU CIA LTDA.**, cuyo **RUC es: 0992916141001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-410**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: **“PROLIANT™ 1000 DEPROTEINIZED WHEY”**, el mismo que se indica a continuación:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0716-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	04 de mayo de 2016
Solicitante:	Sr. Roberto Trujillo Eljuri, Gerente General de PALATRU CIA LTDA., cuyo RUC es: 0992916141001
Nombre comercial de la mercancía:	"PROLIANT™ 1000 DEPROTEINIZED WHEY"
Marca & fabricante de la mercancía:	Fabricado: PROLIANT DAIRY INGREDIENTS, INC. Importado y Distribuido por: INDUSTRIAL PALACIOS & TRUJILLO PALATRU C.LTDA
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía. ● Copia del nombramiento y cédula del Representante Legal. ● Ficha técnica y MSDS del producto Proliant™ 1000 Deproteinized Whey (español). ● Certificado de análisis y de composición de Proliant™ 1000 Deproteinized Whey (español). ● Imágenes del producto ● Muestra del producto

2. Análisis de la mercancía:Nombre comercial: Proliant™ 1000 Deproteinized WheyDescripción de la mercancía:

Suero de leche desproteínizado con alto contenido de carbohidratos que puede ser utilizado para reemplazar al suero en polvo y la lactosa. Los sólidos lácteos son obtenidos removiendo una parte de la proteína, minerales y la lactosa del suero. La separación es lograda mediante ultrafiltración del suero natural sin ningún otro ingrediente.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0716-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Aplicaciones:

- Sustituto de leche para terneros
- Dietas para lechones
- Alimento para mascotas y premios

Beneficios:

- Calidad consistente
- Excelentes características de flujo.
- Rentable para remplazar sólidos de leche.
- Excelente palatabilidad
- Aglomerado, fácil de disolver y mezclado uniforme.

Forma de Uso:

Incluido como ingrediente en premezcla de aditivos con la que posteriormente se elabora el alimento inicial para lechones (cerdos).

Características físicas

Proliant™ 1000 Deproteinized Whey es un polvo seco por aspersión de color crema con un sabor lácteo. Tiene flujo libre, sin apelmazamiento, sin puenteo.

Composición:

Suero de leche desproteinizado con alto contenido de carbohidratos

NutrientePorcentaje

Proteína cruda

3.2%

Lactosa

86.9%

Grasa cruda

0.2%

Cenizas

8.1%

Fibra

0.0%

Humedad

1.6%

Energía digerible, Porcino

3435 kcal/kg

Energía metabolizada, Porcino

3300 kcal/kg

MineralesPorcentaje

Calcio

0.36%

la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0716-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Cloruro	1.83%
Hierro	0.009%
Magnesio	0.13%
Fosforo	0.57%
Potasio	2.18%
Sodio	0.70%

Aspecto: polvo fino color crema con olor y sabor lácteo.

Color: crema - amarillo

Olor: ligero olor a lácteo

Análisis

Nutriente	Valor
Humedad.....	2,0%
Proteína.....	4,0%
Ceniza.....	8,0%
Lactosa.....	86,0%

Envasado:

Saco de 25 kg (55.1 lb)

Periodo de conservación: 1 año

Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando No. SENAE-DSG-2016-4261-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a las características de la mercancía denominada comercialmente como “**PROLIANT™ 1000 DEPROTEINIZED WHEY**”, la mercancía se trata de un suero natural de leche desproteinizado en polvo con alto contenido de carbohidratos, obtenido por ultrafiltración para ser utilizado en alimentación animal, en el caso de los animales es usado como ingrediente en premezcla de aditivos con la que posteriormente se elabora alimentos iniciales ejemplo de lechones, acondicionado para la venta al por menor.

Es así que en el arancel del Ecuador en el capítulo 23, encontramos clasificado los alimentos para animales, conforme a la siguiente estructura:

CAPITULO 23

**RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;
~~ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES~~**

Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0716-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Siendo que la presente mercancía no es de uso exclusivo animal y debido al proceso de obtención de PROLIANT 1000 el cual pasa por un riguroso proceso de calidad, y elaboración bajo normas del sistema HACCP, usado para la fabricación de alimentos en general, al ser un suero desproteínizado 100% puro, sin aditivos, perseverantes, o excipientes, por lo cual se descarta que la mercancía sea clasificada en la partida 23.09 conforme a la nota explicativa que se indica a continuación:

“...c) Las preparaciones que principalmente, por razón de su naturaleza, grado de pureza, proporciones respectivas de los diferentes componentes, condiciones de higiene con las que han sido elaboradas y, en su caso, indicaciones que figuren en los envases o cualquier otro dato proporcionado para su uso, puedan utilizarse para la alimentación animal o en la humana (partidas 19.01 y 21.06, por ejemplo)...”

Por otro lado en el capítulo 04 encontramos la “Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra PARTE”, siendo el carácter esencial de la mercancía un extracto de suero de leche natural desproteínizado puro, le corresponde clasificarse en esta partida conforme las siguientes notas legales:

1. – En la subpartida 0404.10, se entiende **por lactosuero** modificado el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.

04.04 - Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.

0404.10 ã Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante

0404.90 ã Los demás

Esta partida comprende el lactosuero (es decir, los componentes naturales de la leche que permanecen cuando se ha eliminado la materia grasa y la caseína) y el lactosuero modificado (véase la Nota 1 de subpartidas de este Capítulo). Estos productos se pueden presentar en estado líquido, pastoso o sólido (incluso congelado), incluidos los

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0716-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

parcialmente deslactosados o desmineralizados y además concentrados (por ejemplo, en polvo) o conservados.

A los productos en polvo de esta partida, principalmente al lactosuero, se les pueden añadir pequeñas cantidades de fermentos lácticos para su utilización en la elaboración de productos de charcutería (chacinería) o como aditivos en la alimentación de animales.

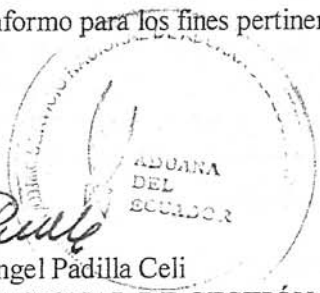
4. Conclusión:

*En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria 04.04 del Arancel de Importaciones del Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2016-4261-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: **PROLIANT™ 1000 DEPROTEINIZED WHEY**", al ser un suero natural de la leche desproteínizado con alto contenido de carbohidratos que puede ser utilizada en la industria animal; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección I, Capítulo 04, partida 04.04, subpartida arancelaria:*

0404.10.10 -- Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4261-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4261-e_-industrial_palacios&trujillo_cia_.ltda..pdf
- Informe Técnico

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0716-OF

Guayaquil, 18 de mayo de 2016

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0720-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor
Jorge Daniel Jalil Perna
Gerente General
PROBAC S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0413** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-4179-E, suscrito por el Sr. Jorge Daniel Jalil Perna, Gerente General de la compañía PROBAC S.A; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "IMMUNOWALL", marca Immunowall; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

M

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
Ecuador
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GE

06 SEP 2016
ADUANA DEL
ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO
PBX: (04) 5006910

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0720-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	02 de mayo de 2016
Empresa:	PROBAC S.A.
Solicitante:	Sr. Jorge Daniel Jalil Perna
Nombre comercial de la mercancía:	IMMUNOWALL
Marca / Fabricante de la mercancía:	Marca: Immunowall Fabricante: ICC. Indl. Com. Exp. E Imp. Ltda.
Material presentado	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía.
Presentación	Bolsa de papel con polietileno interior de 25 Kg.

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Es un aditivo prebiótico desarrollado por ICC, rico en betaglucanos y mananoligosacáridos (MOS) derivados de una especial y selecta cepa de levadura *Saccharomyces cerevisiae*.
- **Composición del producto:** Aditivo prebiótico - 100% pared celular de levadura (*Saccharomyces cerevisiae*).

Niveles de Garantía

Ítem		Unidad	Garantía
Mananoligosacáridos	Mínimo	%	17.0
α° glucanos	Mínimo	%	30.0
Humedad	Máximo	%	8.0
Proteína bruta	Máximo	%	35.0
Cenizas	Máximo	%	7.0

● **Dosis:**

- Peces: 1,0 Kg/ton. de ratio.
- Camarón: 1,0 Kg/ton. de ratio.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGENAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0720-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

- **Análisis físico:**
 - Color: Marrón claro
 - Olor: Característico de levadura
- **Embalaje:** Bolsas de papel con polietileno interior 25 Kg.
- **Almacenamiento:** Almacene en un lugar seco, ventilado.
- **Vida útil:** 24 meses desde la fecha de producción.

3.- Análisis Arancelario

El consultante sugiere para la mercancía la subpartida 2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola, la cual se deriva de la partida 2309 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.

Según la descripción del producto de acuerdo a su ficha técnica, se trata de un aditivo prebiótico desarrollado por ICC, rico en betaglucanos y mananoligosacáridos (MOS) derivados de una especial y selecta cepa de levadura *Saccharomyces cerevisiae*; siendo 100% pared celular de levadura (*Saccharomyces cerevisiae*).

Es importante considerar que la subpartida a la que hace referencia el consultante, si bien es cierto que puede ser utilizada como un prebiótico para la alimentación animal, es necesario tomar en consideración lo que se fundamenta en las notas explicativas del capítulo 2102 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los textos de subpartida comprendidos dentro de este capítulo.

En las notas explicativas de la partida 21.02 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se indica lo siguiente:

"A) LEVADURAS

Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).

~~Las levaduras vivas se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género *Saccharomyces*) que se reproducen normalmente en el~~

Or

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0720-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

transcurso de la fermentación alcohólica. Sin embargo, las levaduras pueden obtenerse igualmente impidiendo parcial o totalmente la fermentación por medio de una abundante aireación.

Entre las levaduras vivas se encuentran:

- 1) *La levadura de cerveza*, que se produce en las cubas de fermentación durante la fabricación de cerveza. Es de color pardo amarillento; tiene generalmente el sabor amargo del lúpulo y el olor de la cerveza y se presenta en forma sólida o pastosa.
- 2) *La levadura de destilería* que procede de la fermentación de diversas materias en las destilerías: granos, patatas (papas)*, frutas u otros frutos, etc. Se presenta en forma de pasta compacta de color crema. Su olor varía según la naturaleza de las materias destiladas.
- 3) *La levadura de panadería*, producida por la propagación de cepas de levaduras cultivadas en un medio de carbohidratos, por ejemplo melazas, realizada en condiciones especiales. Se presenta prensada, generalmente en panes de color gris amarillento y suele tener olor a alcohol; también se comercializa seca, frecuentemente granulada o líquida.
- 4) *La levadura de cultivo*, levadura pura preparada en laboratorio. Se puede mantener en suspensión en agua destilada, gelatina o agar-agar. Generalmente se vende en cantidades precisas y acondicionada en recipientes sellados para protegerla de contaminaciones.
- 5) *La semilla de levadura*, obtenida por fermentaciones sucesivas de la levadura de cultivo, se utiliza para sembrar la levadura comercial. Se vende generalmente en forma de masa compacta, húmeda y plástica o en suspensión líquida.

Las levaduras muertas, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.

Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, *Candida lipolytica* o *tropicalis*, *Candida maltosa*), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género *Saccharomyces*. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o *n*-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0720-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura...”

En base a lo mencionado anteriormente, para la mercancía objeto de consulta, deberá considerarse la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“21.02	<i>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</i>
2102.10	<i>- Levaduras vivas:</i>
2102.10.10.00	<i>- - Levadura de cultivo</i>
2102.10.90.00	<i>- - Las demás</i>
<u>2102.20.00.00</u>	<i>- <u>Levaduras muertas: los demás</u></i>
	<i><u>microorganismos monocelulares muertos</u></i>
2102.30.00.00	<i>- Preparaciones en polvo para hornear...”</i>

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Regla 6:

*“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, “IMMUNOWALL”, marca Immunowall, en presentación de sacos de papel de 25 Kg., siendo un producto usado como aditivo prebiótico desarrollado por ICC, rico en betaglucanos y mananoligosacáridos (MOS)

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0720-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

derivados de una especial y selecta cepa de levadura Saccharomyces cerevisiae; 100% pared celular de levadura (Saccharomyces cerevisiae); dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos".

Particular que informo para los fines pertinentes."

Atentamente,



[Firma manuscrita]
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4179-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4179-e -probac_s.a._jorge_jalil.pdf
- n°_dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0413.pdf

mdf/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0726-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: CLASIFICACION ARANCELARIA

Señora. Ingeniera
Mirian Leonila Araujo Espín
Gerente General
BIOPRONEC CÍA. LTDA.- LABORATORIOS PRONAVIT.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-JDAR-2016-2368-E, suscrito por la Sra. Mirian Araujo Espín, **Gerente General de Biopronec Cía. Ltda.**, cuyo **RUC es: 1792123518001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-438**, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0726-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	04 de mayo de 2016
Solicitante:	Sra. Mirian Araujo Espín, Gerente General de Biopronec Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792123518001
Nombre comercial de la mercancía:	"LINOVID"
Marca & fabricante de la mercancía:	Proveedor: Biopronec Cía. Ltda. Fabricado: Biopronec Cía. Ltda. Importado y Distribuido por: Apaysami Cía. Ltda.
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Copia de RUC ● Nombramiento del Representante Legal ● Copia de Registro Mercantil de la compañía ● Certificado de Análisis de la mercancía ● Ficha técnica y Composición del producto ● Foto a color de la presentación del producto

2. Análisis de la mercancía:**Nombre comercial:** Linovid**Descripción de la mercancía:**

Polvo nutricional a base de linaza, salvado de trigo, frutos de noni, psyllium, dulcamara, sabor, sabor a vainilla, edulcorante no calórico y conservante.

Las plantas utilizadas son de gran utilidad para ayudar a la limpieza del tracto digestivo, así como ayudar a regular las grasas, colesterol y diabetes, además es una excelente fuente de fibra.

Aplicaciones:

Al ser una excelente fuente de fibra, ayuda a la limpieza del tracto digestivo, así como ayudar a regular las grasas, colesterol y diabetes.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0726-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Características físicas*Aspecto: polvo**Color: pardo**Olor: Sui Géneris**Humedad del polvo: Menor o igual 10%**Peso promedio: 10 gramos +/- 5%***Característica Microbiológica:***Aerobios totales: Menor o igual a 1×10^5 ufc**Mohos y levaduras totales: Menor o igual a 1×10^4 ufc**E. Coli: Ausencia en 10 g***Composición:***Cada 100 g contiene:*

Componente	Cantidad (gramos)
-------------------	--------------------------

<i>Semillas de linaza</i>	<i>70,32</i>
---------------------------	--------------

<i>Semilla de trigo</i>	<i>22,00</i>
-------------------------	--------------

<i>Frutos de noni</i>	<i>3,00</i>
-----------------------	-------------

<i>Semillas de psyllium</i>	<i>0,80</i>
-----------------------------	-------------

<i>Hojas de dulcamara</i>	<i>0,10</i>
---------------------------	-------------

Excipientes: Sabor vainilla, sacarina como edulcorante, benzoato de sodio como conservante.

Forma de presentación:*Cajas de 30 sachet. Cada sachet tiene un contenido de 10 gramos.*

Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando SENAE-JDAR-2016-2368-E

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a las características de la mercancía denominada comercialmente como "Linofid", el cual se trata de un polvo nutricional a base de linaza, trigo, noni, psyllium y dulcamara de gran utilidad para ayudar a la limpieza del tracto digestivo, así como regular las grasas, colesterol y diabetes, además de ser una excelente fuente de fibra.

Es así que en el arancel ecuatoriano, sección IV, capítulo 21, se encuentran clasificadas las Preparaciones alimenticias diversas, conforme a la siguiente estructura:

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:

2106.90.70 - - Complementos y suplementos alimenticios

2106.90.71 - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluídas las mezclas entre sí.

"...21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0726-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.*2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.**2106.90 – Las demás.*

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38).

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

13) Las mezclas de extracto de "ginseng" con otras sustancias (por ejemplo, lactosa o glucosa) usadas para preparar "té" u otras bebidas de "ginseng".

*14) Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que **alivian ciertas dolencias o contribuyen a mantener el organismo en buen estado de salud.***

Sin embargo, esta partida no comprende los productos cuya infusión constituya una dosis terapéutica o profiláctica de un componente activo específico para una enfermedad determinada (partida 30.03 o 30.04).

También se excluyen de esta partida los productos de esta clase que correspondan a la partida 08.13 o al Capítulo 09.

15) Las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (enteros, troceados, partidos o pulverizados) de las especies comprendidas en diferentes Capítulos (por ejemplo, Capítulos 07, 09, 11, 12) o por diferentes especies correspondientes a la partida 12.11, que no se consumen como tales, sino que se utilizan directamente para aromatizar bebidas o para preparar extractos para su elaboración. Sin embargo, se excluyen los productos de este tipo cuando el carácter esencial se lo confieran las especies del Capítulo 9 que puedan contener (Capítulo 09).

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0726-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud.

Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04).

También se excluyen de esta partida:

a) Las preparaciones de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas de la partida 20.08, siempre que estas frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas les confieran el carácter esencial a las preparaciones (partida 20.08).

b) Los microorganismos de la partida 21.02 presentados como complementos alimenticios para el consumo humano (partida 21.02).

El producto denominado comercialmente como: "LINOVID" es una preparación alimenticia, lista para su consumo, cuyos principales componentes son semillas de linaza (70%), trigo (22%) y psyllium (0,8%), con un 3% de concentrado de fruta (noni) y extracto de plantas (dulcamara). El carácter esencial de la linaza no está comprendido en ninguna de las partidas excluyentes como lo es la partida 08.13 ni el capítulo 9, siendo que la preparación no se encuentra destinada a tratar enfermedades o afecciones, sino a conservar el buen estado de salud del individuo, por lo que se clasifica en la partida 21.06

4. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria 21.06 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-JDAR-2016-2368-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "LINOVID", el cual es un polvo nutricional a base de linaza, trigo, noni, psyllium y dulcamara; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria 2106.90.71 - - - Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0726-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-2368-E

Anexos:

- SE ASOCIA ORIGINAL DE SOLICITUD CON ANEXOS
- INFORME TÉCNICO

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0733-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria

Ingeniera

Luz Iralda Martínez Vásquez

Gerente

FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.

Abogada

Diana Pamela Macias Gonzenbach

Libre Ejercicio

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2016-4206-E, suscrito por Luz Iralda Martínez , **Representante Legal de la empresa FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS. S.A.**, cuyo RUC es: 0991063269001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0733-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2016-447**, suscrito por el Q.F Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“PASTILLAS ACIDIFICANTES PARA TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ACIKOBRA”**, el mismo que se indica a continuación

1.- informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de entrega de documentación:	03 de Mayo del 2016
Solicitante:	Luz Iralda Martínez Vasquez S.A., cuyo RUC es: 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	“PASTILLAS ACIDIFICANTES PARA TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ACIKOBRA”
Marca & fabricante de la mercancía:	Modelo: ACIKOBRA Marca: PROWEBST Fabricante: KOBRA INDUSTRIA E TECNOLOGIA LTDA. Guayaquil Av. Rodrigo Chávez Mz.274 Solar 5, Parque Empresarial Colon, edificio 5 piso 3 oficina 311

Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Ficha técnica ● Fotografía a color del producto objeto de la consulta. ● Copia del Ruc.
-----------------------------	--

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0733-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

Especificaciones Técnicas (*)**Descripción**

Mezcla de ácidos orgánicos Cítricos y Fumarico, presentados en forma de tabletas, para la reducción y manutención del pH del agua en la gama ácida, con el fin de impulsar la acción de los productos desinfectantes a base de cloro.

Composición:

Mezcla de ácidos orgánicos:

Ácido Fumarico 50%.

Ácido Cítrico 50%.

Dispersantes, tampones y anti-adherente 5%.

Forma de presentación:**Tabletas:**

Peso Individual: 195g – 205g cada tableta.

Diámetro individual 75mm – 77 mm cada tableta.

Altura individual: 27mm – 30 mm cada tableta.

Uso

Las tabletas ACIKOBRA, son utilizadas introduciéndolas en un dispositivo dosificador denominado “ACIDIFICADOR”, lo que garantiza una dosificación constante en niveles controlables.

Este dosificador se conecta a un conjunto de equipos que a su vez dosifican cloro y filtran impurezas, obteniendo un sistema de purificación de agua cuando el conjunto es ensamblado a un flujo constante de líquido.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “PASTILLAS ACIDIFICANTES PARA TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ACIKOBRA” es una mezcla de ácidos orgánicos en forma de tabletas, para la reducción y manutención del pH del agua en la gama ácida, con el fin de impulsar la acción de los productos desinfectantes a base de cloro.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0733-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: **"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS**

CONEXAS", dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 38 cuyo título es **"PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS"**

En el capítulo 38, se encuentra la partida arancelaria 38.24, se encuentran las **"Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte"**, cuyo texto indica lo siguiente:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0733-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
3824.10.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
3824.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos
3824.40.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):
3824.90	- Los demás:
	- - Los demás:
3824.90.99	- - - Los demás:
	- - - - Los demás:
3824.90.99.99	- - - - - Los demás

4.- Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 38.24 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENA-E-DSG-2016-4206-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **"PASTILLAS ACIDIFICANTES PARA TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ACIKOBRA"** es una mezcla de ácidos orgánicos en forma de tabletas, para la reducción y manutención del pH del agua en la gama ácida, con el fin de impulsar la acción de los productos desinfectantes a base de cloropor lo tanto le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la "Sección VI, Capítulo 38, partida 38.24, subpartida arancelaria **"3824.90.99.99 ----- Los demás."**

Particular que informo para los fines pertinentes.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0733-OF

Guayaquil, 19 de mayo de 2016

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4206-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4206-e - farmavet.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2016-447.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

gwdn/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0768-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Asunto: Solicita Dictamen a la Consulta Vinculante de Clasificación Arancelaria: AQUA ESSENCE . Keith Boyce Yancey. Ralco Nutritions Ralconutri Cía. Ltda.

Señor

Keith Boyce Yancey

Gerente General**RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI CIA. LTDA.**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DDC-2016-1894-E, suscrito por el Sr. Keith Boyce Yancey, Representante Legal de la Empresa Ralco Nutritions Ralconutri Cía. Ltda., cuyo RUC es: 0190366421001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-468**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0768-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	17 de mayo de 2016
Solicitante:	Sr. Keith Boyce Yancey, Representante Legal de Ralco Nutritions Ralconutri Cía. Ltda., cuyo RUC es: 0190366421001
Nombre comercial de la mercancía:	AQUAESSENCE
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: RALCO Fabricado por: RALCO NUTRIRION, INC. Importado por: RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI CÍA. LTDA.
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Justificación técnica para partida arancelaria ● Ficha técnica de la mercancía ● Ficha técnica de seguridad ● Estudio de análisis y Control de Calidad con Métodos y Procedimientos ● Ficha de ingredientes activos ● Foto de la mercancía ● Foto de la etiqueta del producto

2. Análisis Merciológico:

Nombre comercial: "AQUAESSENCE"

Descripción de la mercancía:

Características: AquaEssence es un producto que contiene ingredientes naturales que mejoran el crecimiento de bacterias benéficas en el intestino del animal. También contiene ingredientes saborizantes naturales que pueden estimular el consumo de alimento por parte del animal.

Composición cualitativa

pH..... 4.5 a 5.5
 Densidad..... 0,35 a 4,5 g/cc

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0768-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Textura..... Polvo
 Aroma Fuerte a Especies
 Sabor..... Amargo
 Color..... Blanco Hueso / Café Claro

Composición cuantitativa

Extracto de Hemicelulosa..... 43,6%
 Maltodextrosa..... 30,0%
 Extracto de Yucca Schidigera... 14,0%
 Aceites Esenciales (Tomillo).....1,5%
 Aceites Esenciales (Orégano).....1,5%
 Dióxido de Silicio.....1,2%
 Harina de Algas Secas.....1,2%
 Productos de Forraje.....0,8%
 Raíz de Achicoria.....0,8%
 Pimiento Rojo.....0,7%
 Carbonato de Calcio.....0,7%
 Tierra de Diatomeas.....0,7%
 Aceite de Anís.....0,6%
 Clavo de Olor.....0,6%
 Extracto Saborizante de Fenogreco ...0,6%
 Sacarina de Sodio.....0,5%
 Aceite Mineral.....0,5%
 Sabor Natural.....0,5%

Forma de Presentación: Polvo**Tipo de formulación:** Aditivo**Uso autorizado del producto:** Suplemento nutricional y saborizante para toda clase de peces y camarones**Presentación comercial:** Bolsas de aluminio de 5 kg**Dosificación:** Se administra en el alimento; 1 a 2 kg por tonelada métrica.**Nivel toxicológico:** No tóxico**Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando No. SENAE-DDC-2016-1894-E****3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

De acuerdo al análisis técnico de la mercancía denominada comercialmente como

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL
 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
 06 SEP 2016
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0768-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

“AQUAESSENCE”, se trata de un producto que contiene ingredientes naturales que mejoran el crecimiento de bacterias benéficas en el intestino del animal. También contiene ingredientes saborizantes naturales que pueden estimular el consumo de alimento por parte del animal.

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 23, partida 23.09, encontramos las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, siendo que la mercancía objeto de consulta es utilizado en fines de acuicultura en el alimento balanceado, le corresponde clasificarse en mencionada partida conforme a la siguiente estructura:

“...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.

2309.90 - Las demás

2309.90.20 - - Premezclas

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1. los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0768-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

- a) las preparaciones formadas por varias sustancias minerales;
- b) las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8% y el 16% y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente...”

Dada la composición de la mercancía denominada comercialmente como “AquaEssence”, ésta es una preparación alimenticia que ha sido creada para favorecer la digestión por medio del crecimiento de bacterias benéficas en el intestino de peces y camarones, por lo que este producto promueve la salud del animal para garantizar su óptimo desarrollo. Además, contiene saborizantes naturales que le permiten estimular la ingesta de alimentos. La naturaleza de esta mercancía tiene como carácter esencial complementar el aporte nutricional a la alimentación de los sistemas de producción acuícola, específicamente peces y camarones.

4. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las **reglas 1 y 6** de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria **23.09** del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No. SENAE-DDC-2016-1894-E, SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: “**AQUAESSENCE**”, el cual es un producto que contiene ingredientes naturales que mejoran el crecimiento de bacterias benéficas en el intestino de peces y camarones. También contiene ingredientes saborizantes naturales que pueden estimular el consumo de alimento por parte del animal; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria 2309.90.20.10 -- Para uso acuícola.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0768-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DDC-2016-1894-E

Anexos:

- senae-ddc-2016-1894-e.pdf
- Informe Técnico

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN.
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0769-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Asunto: Solicita Dictamen a la Consulta Vinculante de Clasificación Arancelaria: AQUA POWER. Keith Boyce Yancey. Ralco Nutritions Ralconutri Cía. Ltda.

Señor
Keith Boyce Yancey
Gerente General
RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DDC-2016-1891-E, suscrito por el Sr. Keith Boyce Yancey, Representante Legal de la Empresa Ralco Nutritions Ralconutri Cía. Ltda., cuyo RUC es: 0190366421001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-467**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0769-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	17 de mayo de 2016
Solicitante:	Sr. Keith Boyce Yancey, Representante Legal de Ralco Nutritions Ralconutri Cía. Ltda., cuyo RUC es: 0190366421001
Nombre comercial de la mercancía:	AQUAPOWER
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: RALCO Fabricado por: RALCO NUTRIRION, INC. Importado por: RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI CÍA. LTDA.
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Justificación técnica para partida arancelaria ● Ficha técnica de la mercancía ● Ficha técnica de seguridad ● Estudio de análisis y Control de Calidad con Métodos y Procedimientos ● Ficha de ingredientes activos ● Foto de la mercancía ● Foto de la etiqueta del producto

2. Análisis Merciológico:

Nombre comercial: "AQUAPOWER"

Descripción de la mercancía:

Características: Aquapower es un aditivo micronutriente de origen vegetal utilizado en el agua de piscinas camaroneras. Este producto ha sido concebido como un aditivo para el agua de las piscinas camaroneras y no para ser añadido al alimento del animal, por lo tanto, no tiene función alguna en el cuerpo del animal.

Composición cualitativa

pH..... 4.0 a 5.0

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0769-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Densidad..... 1.0 a 1.1 g/cc
Color..... Marrón
Textura..... Líquido
Aroma Frutal

Composición cuantitativa

Agua	94,0%
Sulfato de Cobalto	2,0%
Carbonato de Cobalto	1,0%
Oxido de Hierro (III)	1,0%
Carbonato de Cobre (II)	0,6%
Oxido de Manganeso (II)	0,6%
Sulfato de Zinc	0,4%
Carbonato de Zinc	0,4%

Clasificación terapéutica: Un aditivo para el agua de piscinas camaroneras

Tipo de formulación: micronutriente

Uso autorizado del producto: Acuícola

Presentación comercial: Contenedor de plástico elaborado en polietileno de alta densidad para 9 litros.

Dosificación:

Aplique de 1250 ml a 3750 ml por hectárea (100-300 ml por cada mil metros cúbicos), 1 o 2 veces por cultivo.

Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando No.SENAE-DDC-2016-1891-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo al análisis técnico de la mercancía denominada comercialmente como "AQUAPOWER", se trata de una preparación química a base de una mezcla de micronutrientes como lo son el Sulfato de Cobalto, el Carbonato de Cobalto, el Oxido de Hierro, el Carbonato de Cobre, el Oxido de Manganeso, Sulfato de Zinc y Carbonato de Zinc que funcionan como un aditivo para el agua de piscinas camaroneras. Acondicionado para la venta al por menor en forma líquida.

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 38, partida 38.24, encontramos las

la

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0769-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte, siendo que la mercancía objeto de consulta es utilizada como un aditivo para el agua de las piscinas camaroneras y no para ser un complemento alimenticio del animal, le corresponde clasificarse en mencionada partida conforme a la siguiente estructura:

“...38.24 “Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte”

3824.90 - Los demás

“... - - Los demás

3824.90.99 - - - Los demás

“... - - - - Los demás

3824.90.99.99 - - - - - Los demás

“...B. – PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 31) siguientes), esta partida no comprende productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 o 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 23) siguiente)...”

Dada la composición de la mercancía denominada comercialmente como “Aquapower”, es una preparación química a base de una mezcla de micronutrientes en forma líquida, acondicionada para la venta al por menor y se utiliza para como aditivo para el agua de

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0769-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

piscinas camaroneras.

4. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria 38.24 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DCC-2016-1891-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "AQUAPOWER", el cual es un aditivo de micronutrientes para uso en el agua de piscinas camaroneras, por lo que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.24, subpartida arancelaria 3824.90.99.99 - - - - Los demás.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DDC-2016-1891-E

Anexos:

- senae-ddc-2016-1891-e.pdf
- Informe técnico

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0770-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Asunto: Solicita Dictamen a la Consulta Vinculante de Clasificación Arancelaria: AQUA SURE. Keith Boyce Yancey. Ralco Nutritions Ralconutri Cía. Ltda.

Señor

Keith Boyce Yancey

Gerente General**RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI CIA. LTDA.**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No.SENAE-DDC-2016-1892-E**, suscrito por el Sr. Keith Boyce Yancey, Representante Legal de la Empresa Ralco Nutritions Ralconutri Cía. Ltda., cuyo **RUC es: 0190366421001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos **89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-466**, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

m

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0770-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	17 de mayo de 2016
Solicitante:	Sr. Keith Boyce Yancey, Representante Legal de Ralco Nutritions Ralconutri Cía. Ltda., cuyo RUC es: 0190366421001
Nombre comercial de la mercancía:	AQUASURE
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: RALCO Fabricado por: RALCO NUTRIRION, INC. Importado por: RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI CÍA. LTDA.
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Justificación técnica para partida arancelaria • Ficha técnica de la mercancía • Ficha técnica de seguridad • Estudio de análisis y Control de Calidad con Métodos y Procedimientos • Ficha de ingredientes activos • Foto de la mercancía • Foto de la etiqueta del producto

2. Análisis Merciológico:

Nombre comercial: "AQUASURE"

Descripción de la mercancía:

Características: AquaSure es un complemento nutricional y saborizante alimenticio para toda clase de peces y camarones. Contiene ingredientes naturales que mejoran el crecimiento de bacterias benéficas en el intestino del animal. También contiene ingredientes saborizantes naturales que pueden estimular el consumo de alimento por parte del animal.

Composición cualitativa

Densidad de Volumen..... 1.0 a 1.1 g/cc

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
SENAE
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

BX- (04) 5006060 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0770-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

pH..... 4.0 a 5.0
Sabor..... Fuerte a condimentos
Color..... Marrón
Textura..... Líquido
Aroma Frutal

Composición cuantitativa

Agua..... 77,0%
Extracto de Hemicelulosa..... 10,0%
Aceites Esenciales (Orégano)..... 6,0%
Aceites Esenciales (Tomillo)..... 6,0%
Goma Xantana..... 0,6%

Forma de Presentación: Líquido**Tipo de formulación:** Formulación alimenticia**Uso autorizado del producto:** Suplemento nutricional y saborizante para toda clase de peces y camarones.**Presentación comercial:** Botellas de aluminio de 1 litro**Dosificación:** Se administra en el alimento; 125 gramos por tonelada métrica o 125 ml por tonelada métrica.**Nivel toxicológico:** No tóxico**Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando No. SENAE-DDC-2016-1892-E****3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

De acuerdo al análisis técnico de la mercancía denominada comercialmente como "AQUASURE", se trata de un complemento nutricional y saborizante alimenticio para toda clase de peces y camarones. Contiene ingredientes naturales como los son la hemicelulosa, los aceites esenciales de orégano y tomillo que mejoran el crecimiento de bacterias benéficas en el intestino del animal. También contiene ingredientes saborizantes naturales que pueden estimular el consumo de alimento por parte del animal.

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 23, partida 23.09, encontramos las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, siendo que la mercancía objeto de consulta es utilizado en fines de acuicultura en el alimento balanceado, por lo tanto le corresponde clasificarse en mencionada partida conforme a

14

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0770-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

la siguiente estructura:

“...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.

2309.90 - Las demás

2309.90.20 - - Premezclas

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1. los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

~~Tam~~ También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

- a) las preparaciones formadas por varias sustancias minerales;
- b) las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0770-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8% y el 16% y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente...”

Dada la composición de la mercancía denominada comercialmente como “AquaSure”, al ser una preparación alimenticia que ha sido creada para favorecer la digestión de peces y camarones a través de bacterias benéficas, por lo que promueve su salud para garantizar su óptimo desarrollo. Adicionalmente, contiene saborizantes naturales que permiten estimular la ingesta de alimentos de estas especies. La naturaleza de este producto tiene como carácter esencial complementar el aporte nutricional de la alimentación de los sistemas de producción acuícola.

4. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DDC-2016-1892-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “AQUASURE”, es un complemento nutricional y saborizante alimenticio para toda clase de peces y camarones; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria 2309.90.20.10 - - Para uso acuícola.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ezequiel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DDC-2016-1892-E

Anexos:

- senae-ddc-2016-1892-e.pdf
- INFORME TÉCNICO





Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0770-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0771-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Ref.: SENAE-DNR-2016-0615-OF

Ingeniera
Estefanía Morales
Jefe de Comercio Exterior
QUALA ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2016-4951-E, suscrito por la Ing. Estefanía Monzerrat Morales Ayala, Jefa de Comercio Exterior de la empresa QUALA ECUADOR S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791352688001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como "SABORIZANTE ST LIMON (UN 3077)", siendo un producto aromático sintético.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0771-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-478, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	24 de mayo de 2016
Solicitante:	Ing. Estefanía Monzerrat Morales Ayala, Jefa de Comercio Exterior de la empresa QUALA ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 1791352688001
Nombre comercial de la mercancía:	SABORIZANTE ST LIMON (UN 3077)
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca y modelo: Saborizante ST LIMON (UN 3077) Fabricado por: Quala S.A. Importado por: Quala S.A. País de Origen: Colombia
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Ficha de datos de seguridad ● Ficha técnica crítica del saborizante ST LIMON ● Fotografía de presentación del producto ● Muestra Física del Producto

2. Análisis mercológico:

Nombre comercial: SABORIZANTE ST LIMON (UN3077)

Descripción de la mercancía:

Mezcla en polvo de sustancias odoríferas y ácido cítrico, para preparar bebidas con sabor a limón.

Uso de la mercancía:

Destinado para uso en productos alimenticios. No destinado al uso personal directo bajo esta forma o concentración; solamente para uso industrial.

Composición:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0771-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

<i>Sustancia</i>	<i>Porcentaje</i>
Mezcla Odorífera limón.....	45 – 65% (R-p-mentha-1,8-diene, citral, Pin-2(10)-ene, Pin-2(3)-ene).
Ácido cítrico Anhidro.....	35 – 45%
Fosfato tricálcico.....	0,5 – 1,5%
Dióxido de silicio.....	0,5 – 1,5%

Características del producto empacado:**Físico Químicas**

% Humedad (polvo): Máx. 2,50% (5 min @ 80°C)
 pH : 2,60 – 2,90 (2,50 g en 500 ml agua)

Organolépticas:**Producto en polvo**

Apariencia : Polvo fino homogéneo
 Color : Blanco o cremoso
 Olor : Alto aroma natural a limón

Producto diluido

Sabor : Característico a limón
 Olor : Alto aroma natural a limón
 Apariencia : Solución ligeramente turbia

Microbiológicas:

Recuento de mesófilos aerobios : Máx. 100 UFC/g
 Coliformes Totales : Máx. <10 UFC/g
 Recuento mohos y levaduras : Máx. 50 UFC/g
 Detección de E. Coli : Ausente

Empaque:

El producto se presenta en cajas de cartón, von bolsa interior de polietileno, bien selladas, con un peso neto de 25 kg.

Estabilidad:

Bajo las condiciones de almacenamiento recomendadas, la vida útil del producto es de 6 meses.

Fotografía de la mercancía adjuntas en memorando No. SENAE-DSG-2016-4951-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0771-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

SENAE-DSG-2016-4951-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como “SABORIZANTE ST LIMON (UN3077)”, es una mezcla en polvo de sustancias odoríferas y ácido cítrico, para preparar bebidas con sabor a limón.

Se encuentra elaborado a base de compuestos aromáticos sintéticos, destinados para uso industrial y no al consumo directo.

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 33, partida 33.02, encontramos las mezclas de sustancias odoríferas y mezclas a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados para elaboración de bebidas; a la mercancía objeto de consulta le corresponde clasificarse en mencionada partida conforme a la siguiente estructura:

“...33.02 Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.

3302.10 - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas

3302.10.90 - - Las demás

Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

- 1) Las mezclas de aceites esenciales.*
- 2) Las mezclas de resinoides.*
- 3) Las mezclas de oleorresinas de extracción.*
- 4) Las mezclas de sustancias aromáticas artificiales.*
- 5) Las mezclas de dos o más sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales).*
- 6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.*
- 7) Las mezclas incluso combinadas con un diluyente o un soporte, o con alcohol, de productos de otros Capítulos (por ejemplo, especias) con una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales), siempre que estas sustancias constituyan el o los elementos básicos de la mezcla.*

—Esta partida también incluye otras preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la fabricación de bebidas. Estas preparaciones pueden incluso contener alcohol y pueden también utilizarse para elaborar bebidas alcohólicas. Deben tener como base una o más sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 de este Capítulo, utilizándose principalmente para conferir a las bebidas un aroma y en

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0771-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

menor medida para dar sabor. Generalmente contienen una cantidad relativamente pequeña de sustancias odoríferas características de una bebida concreta; pueden contener también jugos, colorantes, acidulantes, edulcorantes, etc., con tal que conserven su carácter de sustancias odoríferas. En cuanto a su presentación, estas preparaciones no están destinadas al consumo como bebidas y así pueden distinguirse de las bebidas del Capítulo 22.

Dada la composición de la mercancía denominada comercialmente como "Saborizante ST Limón (UN3077)", ésta al ser una mezcla en polvo que contiene sustancias odoríferas y ácido cítrico, de uso exclusivamente industrial para la elaboración de bebidas con aroma y sabor a limón. La naturaleza de este producto tiene como carácter esencial ser una materia básica en la industria de las bebidas, utilizada principalmente como sustancia odorífera artificial.

4. Muestra.-

La muestra recibida denominada comercialmente como "SABORIZANTE ST LIMON (UN 3077)", el cual corresponde a un producto aromático sintético ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2016-4951-E, permanecerá almacenada como contra muestra en la bodega del Laboratorio Central.

5. Conclusión:

En virtud de la aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelaria 33.02 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2016-4951-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "SABORIZANTE ST LIMON (UN 3077)", el cual es una mezcla en polvo de sustancias odoríferas y ácido cítrico, para preparar bebidas con sabor a limón; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 33, partida 33.02, subpartida arancelaria 3302.10.90.00 -- Las demás..."

Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0771-OF

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4951-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4951-e_-estefania_morales_quala.pdf
- Saborizante Limón.

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0380-OF

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

Asunto: Se remite 10 Consultas de Clasificación Arancelaria.

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con el trámite respectivo para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted doce (12) consultas de Clasificación Arancelaria con sus respectivos CD's, mismas que a continuación se detallan:

1.- SENAE-DNR-2016-0828-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4907-E por la Sra. María Isabel Bustamante Peñafiel, Gerente General de la compañía DRINZO S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SAFMANNAN"**.

2.- SENAE-DNR-2016-0830-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-4804-E por el Sr. José Ricardo Obando Naranjo, Agente de Aduana, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"MARCADORES VIALES SOLARES LED"**.

3.- SENAE-DNR-2016-0836-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-5279-E por el Sr. Benito Arechavala Herrera, Representante Legal de la compañía LIMPIOEXPRESS, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"MAQUINA CORTADORA DE BARRAS DE JABON, MARCA ESPAMEX, MODELO CH."**.

4.- SENAE-DNR-2016-0869-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-5598-E por el Sr. Ángel Félix Gómez Zambrano, Representante Legal de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"AQUAXCEL WW FISH STARTER 4512."**.

5.- SENAE-DNR-2016-0875-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-5429-E por el Ing. Jorge Xavier Flores Lozada, Apoderado Especial de la empresa MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"CHASIS PARA VEHICULO BUS, EN SKD, MARCA HNO®, MODELO AK8JRSA."**.



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0380-OF

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

6.- SENAE-DNR-2016-0893-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-5469-E por el Ab. Alfredo Contreras Ycaza de la empresa **FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV ECUADOR S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"OROTECH-3."**

7.- SENAE-DNR-2016-0904-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-2862-E por el Ing. Juan Carlos Rodas Fernández, Representante Legal de la empresa **ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SAL-ZAP F PLUS POLVO PR"**.

8.- SENAE-DNR-2016-0905-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-2861-E por el Ing. Juan Carlos Rodas Fernández, Representante Legal de la empresa **ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SAL-ZAP F PLUS POLVO"**.

9.- SENAE-DNR-2016-0906-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-5549-E por el Sr. José Martínez Martínez, Gerente General de la compañía **MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"GRÚA AUTOPROPULSADA, MARCA TEREX MODELO AC 40 CITY"**.

10.- SENAE-DNR-2016-0913-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-5249-E por el Sr. Max Mateo De Vries Westphalen, Gerente de la empresa **PROBRISA S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"ESLINGA ROJOONDA MODELO ROUND SLING 50PR5035/0012"**.

11.- SENAE-DNR-2016-0917-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-5207-E por el Sr. Julio Ocaña Moreira, de la compañía **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"PROVIMIN JUNIOR SIN LACTOSA SABOR A VAINILLA"**.

12.- SENAE-DNR-2016-0921, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2016-3154-E por el Sr. Yan Alesksei Narvaez Matheus, Gerente General de la compañía **YONGPING CIA. LTDA.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"PERFIL PARA VENTANA ABATIBLE DE PVC, MARCA HUAZHJIE, MODELO HSP60-01A"**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0380-OF

Guayaquil, 06 de septiembre de 2016

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "M. E. Naranjo", is positioned above the printed name.

Lcda. María Elisa Naranjo Alarcón
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNR-2016-1254-M

aa

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0828-OF

Guayaquil, 14 de junio de 2016

Asunto: Clasificación arancelaria

Señora
María Isabel Bustamante Peñafiel
Gerente General
DRINZO S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0497** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-4907-E, suscrito por el María Isabel Bustamante Peñafiel, Representante Legal de la compañía DRINZO S.A; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "SAFMANNAN", marca Safmannan; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante y su muestra física.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0828-OF

Guayaquil, 14 de junio de 2016

Fecha de última entrega de documentación:	23 de mayo de 2016
Empresa:	DRINZO S.A.
Solicitante:	María Isabel Bustamante Peñafiel
Nombre comercial de la mercancía:	SAFMANNAN
Marca / Fabricante de la mercancía:	Marca: Safmannan Fabricante: Societe Industrielle Lesaffre.
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Ficha técnica de la mercancía. • Muestra física
Presentación	Saco de polietileno de 25 Kg.

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica y muestra física presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Es una fracción parietal de levadura Premium rica en manano oligosacáridos y α -glucanos (1,3 y 1,6).

Se obtiene mediante autólisis de lavaduras de panadero propias de la especie *Saccharomyces cerevisiae*.

La homogeneidad entre lotes y la alta concentración de ingredientes activos permite a Safmannan lograr un rendimiento excelente una y otra vez.

Perfil Típico

Manano	$\geq 20\%$
α -1,3 glucano, α -1,6 glucano	$\geq 20\%$
Humedad	$\leq 6\%$
Proteína cruda	$< 25\%$

Aspectos microbiológicos

Salmonella / 25g Negativo

- **Características físicas:**

- Color: Beige claro.
- Olor: Característico de la levadura.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0828-OF

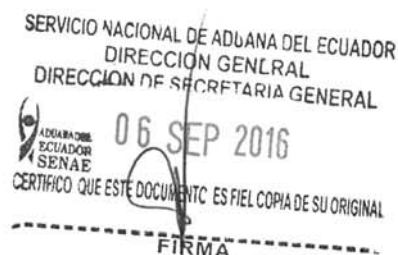
Guayaquil, 14 de junio de 2016

○ *Aspecto: Polvo fino*

● **Recomendación:**

- *Rumiantes: 2-10 g/día/animal.*
- *Cerdos: 250-500 g/T de alimento.*
- *Aves: 125-500 g/T de alimento.*
- *Acuicultura: 500-2000 g/T de alimento.*

El índice de incorporación se adaptará a las necesidades específicas.



- **Presentación:** *Bolsa de papel multicarpa de 25 Kg. con revestimiento de polietileno.*
- **Vida útil:** *2 años a partir de la fecha de producción, en su embalaje original.*
- **Almacenaje:** *Mantener en un lugar fresco y seco para una conservación óptima.*

3.- Análisis Arancelario

*Según la descripción del producto de acuerdo a su ficha técnica y muestra física presentada, se trata de 100% pared celular de levadura (*Saccharomyces cerevisiae*), como aditivo nutricional suplementario, utilizado como ingrediente en la formulación de alimentos balanceados de acuicultura para mejorar la eficiencia de absorción de nutrientes de los alimentos balanceados.*

Es importante considerar lo que se fundamenta en las notas explicativas del capítulo 2102 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los textos de subpartida comprendidos dentro de este capítulo.

En las notas explicativas de la partida 21.02 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se indica lo siguiente:

"A) LEVADURAS

Esta partida comprende tanto las levaduras vivas o levaduras activas como las levaduras muertas, es decir, inactivas (inactivadas).

*Las levaduras vivas se utilizan para provocar fenómenos de fermentación; están esencialmente constituidas por determinadas especies de microorganismos (casi exclusivamente del género *Saccharomyces*) que se reproducen normalmente en el*

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'la'.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0828-OF

Guayaquil, 14 de junio de 2016

transcurso de la fermentación alcohólica. Sin embargo, las levaduras pueden obtenerse igualmente impidiendo parcial o totalmente la fermentación por medio de una abundante aireación.

Entre las levaduras vivas se encuentran:

- 1) *La levadura de cerveza, que se produce en las cubas de fermentación durante la fabricación de cerveza. Es de color pardo amarillento; tiene generalmente el sabor amargo del lúpulo y el olor de la cerveza y se presenta en forma sólida o pastosa.*
- 2) *La levadura de destilería que procede de la fermentación de diversas materias en las destilerías: granos, patatas (papas)*, frutas u otros frutos, etc. Se presenta en forma de pasta compacta de color crema. Su olor varía según la naturaleza de las materias destiladas.*
- 3) *La levadura de panadería, producida por la propagación de cepas de levaduras cultivadas en un medio de carbohidratos, por ejemplo melazas, realizada en condiciones especiales. Se presenta prensada, generalmente en panes de color gris amarillento y suele tener olor a alcohol; también se comercializa seca, frecuentemente granulada o líquida.*
- 4) *La levadura de cultivo, levadura pura preparada en laboratorio. Se puede mantener en suspensión en agua destilada, gelatina o agar-agar. Generalmente se vende en cantidades precisas y acondicionada en recipientes sellados para protegerla de contaminaciones.*
- 5) *La semilla de levadura, obtenida por fermentaciones sucesivas de la levadura de cultivo, se utiliza para sembrar la levadura comercial. Se vende generalmente en forma de masa compacta, húmeda y plástica o en suspensión líquida.*

Las levaduras muertas, obtenidas por secado, son generalmente levaduras de cervecería, destilería o panificación que, ya insuficientemente activas, son rechazadas por dichas industrias y se utilizan en la alimentación humana (fuente de vitamina B) y como alimento de animales. Sin embargo, a causa de su creciente importancia, las levaduras secas se obtienen con mayor frecuencia directamente a partir de levaduras activas obtenidas especialmente con este objeto.

*Esta partida comprende también otros tipos de levaduras desecadas (por ejemplo, *Candida lipolytica* o *tropicalis*, *Candida maltosa*), obtenidas por tratamiento de levaduras que no pertenecen al género *Saccharomyces*. Se obtienen por secado de levaduras que se han cultivado sobre sustratos que contienen hidrocarburos (tales como gasóleo o *n*-parafinas) o carbohidratos. Estas levaduras desecadas son particularmente ricas en proteínas y se utilizan en la alimentación animal. Se designan comúnmente con*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0828-OF

Guayaquil, 14 de junio de 2016

el nombre de proteínas de petróleo o bioproteínas de levadura...”

En base a lo mencionado anteriormente, para la mercancía objeto de consulta, deberá considerarse la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“21.02	<i>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</i>
2102.10	<i>- Levaduras vivas:</i>
2102.10.10.00	<i>- - Levadura de cultivo</i>
2102.10.90.00	<i>- - Las demás</i>
<u>2102.20.00.00</u>	<i>- <u>Levaduras muertas: los demás microorganismos monocelulares muertos</u></i>
2102.30.00.00	<i>- Preparaciones en polvo para hornear...”</i>

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Regla 6:

*“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, “SAFMANNAN”, marca Safmannan, en presentación de sacos de polietileno de 25 Kg., siendo un producto usado como aditivo nutricional suplementario, utilizado como ingrediente en la formulación de alimentos



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0828-OF

Guayaquil, 14 de junio de 2016

balanceados de acuicultura para mejorar la eficiencia de absorción de nutrientes de los alimentos balanceados; 100% pared celular de levadura (Saccharomyces cerevisiae); dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "2102.20.00.00 - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos".

Particular que informo para los fines pertinentes."

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4907-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-4907-e -maria_bustamante.pdf
- n°_dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0497.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

Ingeniero
Alfredo Ricardo Villavicencio Di Luca
Director de Técnicas Aduaneras, Subrogante

mdf/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0830-OF

Guayaquil, 14 de junio de 2016

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria marcadores viales solares LED, marca Solarmarkers, modelo MS-100A

José Ricardo Obando Naranjo
Agente de Aduana
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0520** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención a su Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2016-4804-E, suscrito por el Sr. José Obando; Oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de marcadores viales solares LED, marca Solarmarkers, modelo MS-100A; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante presentada.

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0830-OF

Guayaquil, 14 de junio de 2016

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	<i>19 de mayo de 2016</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. José Obando</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>Marcadores viales solares LED</i>
<i>Marca de la mercancía:</i>	<i>Solarmarkers</i>
<i>Modelo de la mercancía:</i>	<i>MS-100A</i>
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	<i>Solarmarkers Co.</i>
<i>Material presentado</i>	● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</i> ● <i>Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</i>

1.- Análisis merceológico:

De la información técnica emitida por el fabricante adjunta, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

- *Marcadores viales solares LED.*
- *Luces permanentes que garantizan una guía segura para el conductor en las calles por la noche y en mal tiempo.*
- *Indicadores altamente visibles de divisores centrales y pasos peatonales, curvas cerradas o caminos montañosos con visibilidad reducida, delimitación de caminos para bicicletas y peatones, útiles en curvas ciegas, arterias de aeropuerto, áreas con riesgo de niebla.*
- *LED: Diodo emisor de alta intensidad.*
- *Color LED: Normal (amarillo/rojo) y opcional (blanco/azul/verde).*
- *Corriente de alimentación LED: 6-8 mA/hr.*
- *Cantidad de LEDs: Dos piezas por lado.*
- *Dispositivo de almacenaje: Life 4 (lithium iron4) batería o super capacitor 3.2v / 250 mA/h.*
- *Dimensiones: 100 mm x 100 mm x 20 mm.*
- *Peso: 300 gr.*
- *Grado de protección: IP68.*
- *Visibilidad: 1 milla aproximadamente.*
- *Condiciones de recarga y operación: 100000 lux durante dos horas recarga, 96 horas trabajando.*
- *Cuerpo: Celdas solares y circuitos integrados cubiertos de policarbonato con recubrimiento UV.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0830-OF

Guayaquil, 14 de junio de 2016

De acuerdo a esta información, se determina que la mercancía motivo de consulta corresponde a marcadores viales solares LED de luces permanentes utilizados para proporcionar una óptima visibilidad en espacios o vías públicas (calles, pasos peatonales, etc.).

2.- Análisis Arancelario:

- *Para la clasificación arancelaria, se considera la Primera Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que establece:*

“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”.

- *Se cita el texto de la partida 94.05 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, por las características de este tipo de mercancía, descritas en el numeral anterior:*

“94.05 Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte”.

- *Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:*

“... I. APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la Nota 1 del Capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y una reactancia (balasto)...”

- *Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que cita:*

“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0830-OF

Guayaquil, 14 de junio de 2016

aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...”.

- *En la partida 94.05, subpartida arancelaria 9405.40.19.00, se encuentran clasificados los demás aparatos eléctricos de alumbrado de espacios o vías públicas; y la mercancía a clasificar por reunir las características de este tipo, se define su clasificación en dicha subpartida.*

3.- Conclusión:

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica emitida por el fabricante y muestra física presentadas, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente marcadores viales solares LED, marca Solarmarkers, modelo MS-100A, por ser un aparato solar LED de luces permanentes utilizados en espacios o vías públicas, dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “9405.40.19.00 - - Los demás”.

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-4804-E

Anexos:

- inf_tec_dnr-dta-jcc-rvu-if-2016-0520.pdf

rv/cibb/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0836-OF

Guayaquil, 16 de junio de 2016

Asunto: Informe de clasificación arancelaria en atención al documento Nro. SENAE-DSG-2016-5279-E

Sr.
Benito Javier Arechavala Herrera
Representante Legal
LIMPIOEXPRESS
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JCL-IT-2016-0529** suscrito por el Lcdo. Julio Cabello Luna, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite Nro. SENAE-DSG-2016-5279-E suscrito por el Sr. Benito Javier Arechavala Herrera, con cedula de identidad Nro. 170720766-6, Representante Legal de la compañía LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791818059001; oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI."; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Con lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MAQUINA CORTADORA DE JABON, MARCA ESPAMEX, MODELO CH.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	02 de junio del 2016
SOLICITANTE:	Sr. Benito Javier Arechavala Herrera, C.I. Nro. 170720766-6, LIMPIOEXPRESS CIA. LTDA., RUC Nro. 1791818059001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	MAQUINA CORTADORA DE BARRAS DE JABON, MARCA ESPAMEX, MODELO CH.
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	ESPAMEXICANA DE SERVICIOS S.A. DE C.V.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Información técnica del fabricante de la mercancía Fotografías

2. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS:**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

06 SEP 2016
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0836-OF

Guayaquil, 16 de junio de 2016

NOMBRE COMERCIAL:	MAQUINA CORTADORA DE BARRAS DE JABON, MARCA ESPAMEX, MODELO CH
ANALISIS DE FUNCION:	DESCRIPCION: SE PRESENTA COMO UNA MAQUINA DE CONSTRUCCION METALICA, CON UN MOTOR DE AIRE COMPRIMIDO DE 1/8, UTILIZADA EN EL PROCESO DE FABRICACION DE JABON, SU FUNCION ES CORTAR LA BARRA JABON EN PASTILLAS O UNIDADES DE DIMENSIONES AJUSTADAS ENTRE 43 Y 65MM, CON UNA PRODUCCION DE 1 A 400 CORTES POR MINUTO. DENTRO DEL PROCESO DE FABRICACIÓN LA BARRA DE JABON ES MOVIDA POR UNA BANDA TRANSPORTADORA HASTA LA MAQUINA CORTADORA QUE POSEE UN RODILLO TIPO ENGRANE QUE MUEVE UNA BANDA TIPO CADENA QUE CONTIENE NUMEROSAS CUCHILLAS AFILADAS LAS CUALES EFECTUAN EL CORTE SECCIONADO DE LA BARRA DE JABON EN UNIDADES O PASTILLAS EN LAS MEDIDAS PREVIAMENTE DETERMINADAS. CARACTERÍSTICAS: MEDIDAS: Ø LARGO: 80CM Ø ANCHO: 40CM Ø ALTO: 1.7MTS Ø PESO: 75KG MOTOR: Ø 1/8 DE AIRE COMPRIMIDO
USO ESPECÍFICO:	EL FABRICANTE DE LA MERCANCIA DEFINE SU USO PARA LA INDUSTRIA DE FABRICACION DE JABON, ESPECIFICAMENTE EN EL CORTE DE LAS BARRAS DE JABON EN UNIDADES O PASTILLAS.
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:	
Imagen 1. Máquina cortadora de jabón	

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico con referencia al documento Nro. SENAE-DSG-2016-5279-E, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas:

“... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA)

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”

En aplicación de la Regla interpretativa 1, se toma en consideración las características técnicas de la mercancía (según la ficha técnica adjunta al documento Nro. SENAE-DSG-2016-5279-E, por lo tanto se define que la mercancía MAQUINA CORTADORA DE BARRAS DE JABON, MARCA ESPAMEX, MODELO CH, (descritos en el numeral 2.1 del presente informe), le corresponde la partida arancelaria 84.79 que en su texto dice:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0836-OF

Guayaquil, 16 de junio de 2016

84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
-------	---

Conviene citar las notas explicativas de la partida 84.79, que textualmente indican:

“... ”

Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

- a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.
- b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.
- c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:

1º) No estén especializados ni por la función ni por el tipo.

2º) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.

3º) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).

Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia.

Para la aplicación de las disposiciones precedentes, se considera que tienen una función propia:

A) Los dispositivos mecánicos, lleven o no motores o máquinas motrices, cuya función pueda llevarse a cabo de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina, aparato o artefacto.

B) Los dispositivos mecánicos que sólo pueden funcionar montados en otra máquina u otro aparato o artefacto, o incorporados a un conjunto más complejo, **con la condición**, sin embargo, de que su función:

1º) Sea distinta de la de la máquina, del aparato o del artefacto sobre el que deben montarse o de la del conjunto al que deben incorporarse, y

2º) Que no participe integral e indisolublemente en el funcionamiento de la máquina, del aparato, del artefacto o del conjunto.

Aunque técnicamente muy dispares, los numerosos aparatos y máquinas de esta partida pueden, sin embargo, desde el punto de vista formal, agruparse como sigue:

“... ”

II. MÁQUINAS Y APARATOS QUE PUEDEN AGRUPARSE POR LAS INDUSTRIAS QUE LOS UTILIZAN

En este grupo se pueden citar:

B) Las máquinas y aparatos para las industrias del aceite, jabonería o industrias de las grasas alimenticias, tales como:

6) Las máquinas para cortar o moldear las pastillas de jabón.

“... ”

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0836-OF

Guayaquil, 16 de junio de 2016

Sigue el análisis y para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que dice:

"... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

En aplicación de la regla interpretativa 6, se presentan las subpartidas a tomar en cuenta dentro del análisis de clasificación:

8479.10.00-	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales:
8479.30.00-	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho
8479.40.00-	Máquinas de cordelería o cablería
8479.50.00-	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
8479.60.00-	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
	- Pasarelas de embarque para pasajeros:
8479.71.00-	- De los tipos utilizados en aeropuertos
8479.79.00-	- Las demás
	- Las demás máquinas y aparatos:
8479.81.00-	- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
8479.82.00-	- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
8479.89	- Los demás:
8479.89.10-	- - Para la industria de jabón
8479.89.20-	- - Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)
8479.89.30-	- - Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
8479.89.40-	- - Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares
8479.89.50-	- - Limpiaparabrisas con motor
8479.89.80-	- - Prensas
8479.89.90-	- - Los demás
8479.90.00-	Partes

Del análisis merceológico aplicado a las mercancías MAQUINA CORTADORA DE BARRAS DE JABON, MARCA ESPAMEX, MODELO CH, definidas como maquinas para el corte de las barras de jabón, utilizadas en la industria de la fabricación de jabón, se considera como mas adecuada la subpartida arancelaria 8479.89.10.00

3.- CONCLUSIÓN.

Del análisis aplicado a la información técnica del fabricante ESPAMEXICANA DE SERVICIOS S.A. DE C.V., anexa al documento No. SENAE-DSG-2016-5279-E, descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico, en aplicación de la Primera y Sexta, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente MAQUINA CORTADORA DE BARRAS DE JABON, MARCA ESPAMEX, MODELO CH, del fabricante ESPAMEXICANA DE SERVICIOS S.A. DE C.V., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida 84.79, subpartida arancelaria "8479.89.10.00 - - - Para la industria de jabón".



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0836-OF

Guayaquil, 16 de junio de 2016

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Atentamente,

Econ. Miguel Angel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-5279-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-5279-e_benito_arechavala.pdf

- informe_tecnico_no_dnr-dta-jcc-jcl-it-2016-0529.pdf

jrci/mfns/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0869-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

Asunto: Ref:Consulta de Clasificación Arancelaria AQUAXCEL WW FISH STARTER 4512

Angel Félix Gómez Zambrano

Representante Legal**CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENA-E-DSG-2016-5598-E**, suscrito por el Sr. Ángel Félix Gómez Zambrano, en calidad de Representante Legal de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA., con **RUC. 1792548861001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016-537**, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera y la Ing. Adriana Navarro Martinez, Especialistas en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“AQUAXCEL WW FISH STARTER 4512”**, el mismo que se indica a continuación:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0869-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	10 de junio de 2016
Solicitante:	Sr. Ángel Félix Gómez Zambrano, en calidad de Representante Legal de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA., con RUC. 1792548861001
Nombre comercial de la mercancía:	“AQUAXCEL WW FISH STARTER 4512”
Marca & fabricante de la mercancía:	CARGILL INC.
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes ● Descripción clara de la mercancía ● Ficha de técnica del producto ● Fotografía de la mercancía

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“AQUAXCEL WW FISH STARTER 4512”
Fabricante:	CARGILL INC.
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	“Aquaxcel WW Fish Starter 4512” es un alimento balanceado completo en forma extruida para alimentar peces en fases iniciales.
Uso / Beneficios:	Alimentación balanceada completa para peces en fases iniciales. Suministre de dos a tres veces al día. Las indicaciones precisas de alimentación dependen de diferentes factores como calidad y temperatura del agua, la densidad de siembra inicial, las condiciones medioambientales y el sistema de producción empleado.
Presentación:	Bolsas de 25 kg
Forma de la partícula:	Alimento extruido

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DE SU ORIGINA

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0869-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

Composición:	Cereales Molidos	22,2%
	Proteínas Vegetales	28,0%
	Proteínas Animales	41,0%
	Aceite de Pescado	6,0%
	Probióticos (lactobacillus)	0,1%
	Lecitina	1,0%
	Levadura	0,5%
	<u>Vitaminas:</u>	0,4%
	● Vitamina E	
	● Cloruro de colina	
	● Ácido ascórbico	
	● Inositol	
	<u>Aminoácidos:</u>	0,1%
	● DL-Metionina	
	● Lisina	
	● Treonina	
	● Saborizantes naturales	
	● Artificiales permitidos	
	<u>Minerales:</u>	0,5%
	● Sulfato de Zinc	
	● Sulfato de Manganeso	
	● Sulfato de cobre	
	● Sulfato ferroso	
	● Sulfato de cobalto	
	● Cloruro de potasio	
	● Selenito de sodio	
	● Carbonato de calcio	
	● Fosfato Di cálcico	
	<u>Conservantes:</u>	
	● Hidróxido Butilado de Tolueno	0,1%
	<u>Antioxidantes</u>	0,1%

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0869-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

Especificaciones Físico-químicas:	● Proteína: 45,0% mín. ● Grasa: 12,0% mín. ● Fibra: 3,0% máx. ● Humedad: 11,0% máx. ● Ceniza: 10,0% máx. ● Fósforo: 1,0 mín. ● Calcio: 1,5% mín. – 2,5% máx. ● Sal: 0,2% mín. – 1,75% máx. ● Nitrógeno no proteico: 1% máx. ● Energía digestible Min.: % 3070 kcal/kg
Vida Útil	270 días después de la fecha de producción
Seguridad	Los productos Licalife de Cargill Inc. están elaborados con los ingredientes de mayor calidad los cuales se adhieren a una estricta guía de calidad. Estos productos no contienen ingredientes rumiantes, nitrofuranos y cloranfenicoles.

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-5598-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**AQUAXCEL WW FISH STARTER 4512**”, en presentación de 25 kg, es un alimento balanceado completo en forma extruida para peces en fases iniciales.

En el arancel del Ecuador, en el capítulo 23, partida 23.09, encontramos las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, siendo que la mercancía objeto de consulta es utilizado en fines de acuicultura como alimento balanceado, le corresponde clasificarse en mencionada partida conforme a la siguiente estructura:

“...23.09 *Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

2309.90 - Las demás

2309.90.90 - - Las demás

(...) **II. – LAS DEMAS PREPARACIONES**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0869-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

1. – **PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos. Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

4. Conclusión.-

En virtud de la aplicación de las **Reglas 1 y 6** Generales de la Interpretación de la Nomenclatura para la clasificación arancelaria de las mercancías, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduana OMA para la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, así como de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No. SENAE-DSG-2016-5598-E, SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“AQUAXCEL WW FISH STARTER 4512”**, en presentación de 25 kg, es un alimento balanceado completo en forma extruida para peces en fases iniciales; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09**, subpartida arancelaria **2309.90.90.12 - - - Las demás para uso acuícola.**



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0869-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Miguel Angel Padilla Celi", is written over a circular official stamp of the Aduana del Ecuador (SENAE). The stamp contains the text "SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR" and "ADUANA DEL ECUADOR".

Econ. Miguel Angel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-5598-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-5598-e -angel_gomez.pdf
- 20160620_if_aquaxcel_4512.pdf

AINM/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0875-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria - CHASIS PARA VEHICULO BUS EN SKD MARCA HINO MODELO AK8JRSA - MAVESA

Ingeniero
Jorge Flores Lozada
Director Financiero
MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S.A. MAVESA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. **SENAE-DSG-2016-5429-E**, suscrito por el Ing. Jorge Xavier Flores Lozada, Apoderado Especial de la empresa **MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA** con RUC Nro. **0990022011001**; oficio planteado en virtud Art. 141 del “*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “*Libro V del Reglamento al COPCI.*”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*” (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado, se ha generado el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2016-0521**, suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...1. **INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0875-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	7 de junio del 2016.
SOLICITANTE:	Ing. Jorge Xavier Flores Lozada, Apoderado Especial de la empresa MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	CHASIS PARA VEHICULO BUS, EN SKD, MARCA HINO®, MODELO AK8JRSA.
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	HINO MOTORS, LTD.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Ficha técnica emitida por el fabricante de la mercancía en inglés (con su respectiva traducción al español) Fotografías de la mercancía Oficio No. MIPRO-SEII-2016-0263-OF

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Descripción según la información proporcionada por el fabricante señalado en el documento Nro. SENA-E-DSG-2016-5429-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0875-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

CHASIS PARA VEHICULO BUS, EN SKD, MARCA HINO®, MODELO AK8JRSA.	
<i>Chasis para vehículo bus, sin cabina, se presenta como un chasis para bus con las siguientes características:</i> • <i>Tracción 4x2</i> • <i>Motor diesel turbo intercooler</i> • <i>Cilindraje 7.684 cm³</i> • <i>Transmisión manual de 6 velocidades + 1 reversa</i> • <i>Frenos de aire con control ABS</i> • <i>Dirección hidráulica</i> • <i>Capacidad de carga 10.855 kg</i> • <i>Largo 11,14 metros</i> • <i>Ancho 2.45 metros</i> • <i>Alto 2.1 metros</i> • <i>Distancia entre ejes 5.8 metros</i>	Características: <i>Chasis para bus</i> <i>Modelo: AK8JRSA</i> <i>Configuración: 4x2</i>
	Capacidades: <i>Capacidad de carga eje delantero: 6.500 kg</i> <i>Capacidad de carga eje posterior: 9.200 kg</i> <i>Peso bruto: 14.200 kg</i> <i>Peso vacío: 4.845 kg</i> <i>Capacidad de carga: 10.855 kg</i> <i>Neumáticos: 11R22.5-16</i>
	Motor: <i>Diesel turbo intercooler</i> <i>Sistema de inyección electrónica</i> <i>Potencia 250hp 2.500rpm</i> <i>Torque 75.4 kgM 1.500rpm</i> <i>Cilindraje 7.684 cm³</i>
	Transmisión: Manual de 6 velocidades + 1 reversa Embrague: Monodisco seco con resorte Eje delantero: tipo viga elliot "I" Eje trasero: Flotante Suspensión delantera: Ballestas semielípticas Suspensión trasera: Ballestas semielípticas Dirección: Hidráulica Frenos: Aire 100% control ABS
FIG. 1_ Chasis para vehículo tipo bus 4x2	Dimensiones: <i>Largo: 11.140mm</i> <i>Distancia entre ejes: 5.800mm</i> <i>Ancho: 2.445mm</i> <i>Alto: 2.100mm</i>
	Presentación para importación: En SKD (Semi completely Knocked Down) o desmontado.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL 06 SEP 2016 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL FIRMA	

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0875-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

En base a la información proporcionada contenida los documentos Nro. SENAE-DSG-2016-5429-E, se define que la mercancía CHASIS PARA VEHICULO BUS, EN SKD, MARCA HINO®, MODELO AK8JRSA, es un chasis sin cabina para vehículo bus, desmontado, que presenta las principales características: tracción 4x2, motor diesel turbo intercooler, cilindraje 7.684 cm³, transmisión manual de 6 velocidades + 1reversa, frenos de aire con control ABS, dirección hidráulica y capacidad de carga 10.855 kg.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía CHASIS PARA VEHICULO BUS, EN SKD (DESMONTADO), MARCA HINO®, MODELO AK8JRSA, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

“... REGLA 2 a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía...”

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 87.06 que dice:

87.06	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
-------	--

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección o de capítulo (regla 1), se define la partida 87.06 en virtud de la nota 4 a) de la Sección XVII, nota complementaria nacional 2 del Capítulo 87 y las notas explicativas de la partida 87.06, que respectivamente dice:

(Nota 4 a) de la Sección XVII)

“... 4. En esta Sección:

a) los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87;...”

(Nota Complementaria Nacional 2 del Capítulo 87)

“... 2. Se entiende por CKD el conjunto formado por componentes, partes y piezas

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0875-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

importados por las industrias ensambladoras de vehículos debidamente autorizadas, que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que formen parte del mismo conjunto CKD y estén destinados al ensamblaje de vehículos y siempre que cumplan como mínimo, con el siguiente grado de desensamble...

(Notas explicativas de la partida 87.06)

“... Esta partida comprende el conjunto del mecanismo motor, los órganos de transmisión o de dirección, los ejes (con ruedas o sin ellas) montados en el marco del chasis o en la estructura sin carrozar del conjunto chasis-carrocería (construcción monocasco) de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05. Se trata en realidad de vehículos automóviles o tractores de carretera sin equipar con la caja, ni la cabina.

La presencia del capó del motor, del parabrisas, de las aletas, estribos, salpicadero, incluso con los instrumentos, no modifica sin embargo la clasificación de los chasis en esta partida. Por otra parte, quedan comprendidos aquí, tengan o no los neumáticos, dispositivos de carburación, batería y otros dispositivos eléctricos. Sin embargo, si la unión de estos elementos tiene como resultado formar un tractor o un vehículo completo o virtualmente completo, estos conjuntos no están incluidos en esta partida.”

Continúa el análisis arancelario, y sólo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la regla interpretativa 6 que dice:

“... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Dado que, la clasificación arancelaria se define considerando los textos de subpartidas (regla 6), a continuación se exponen las opciones (subpartidas) que forman parte del conjunto o partida arancelaria 87.06:

8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
	- Los demás:
8706.00.92	- - De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t:
8706.00.92.80	- - En CKD
8706.00.92.90	- - Los demás

Del análisis merceológico se define que la mercancía CHASIS PARA VEHICULO BUS, EN SKD, MARCA HINO®, MODELO AK8JRSA, es un chasis sin cabina para vehículo bus, desmontado, que presenta las principales características: tracción 4x2, motor diesel

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0875-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2016

turbo intercooler, cilindraje 7.684 cm³, transmisión manual de 6 velocidades + 1 reversa, frenos de aire con control ABS, dirección hidráulica y capacidad de carga 10.855 kg. (10.85 T), por lo tanto se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8706.00.92.90. A través del Oficio No. MIPRO-SEII-2016-0263-OF, el Econ. Alexis Valencia Moreno, Subsecretario de Eficiencia e Inversión Industrial, indica que, una vez revisado sus archivos, no se ha otorgado ningún registro como ensamblador al Grupo MAVESA, por lo que mal podría acogerse a la subpartida arancelaria correspondiente a CKD.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante HINO MOTORS, LTD., (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2016-5429-E; se concluye que, en aplicación de la **Primera, Segunda a) y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada CHASIS PARA VEHICULO BUS, EN SKD (DESMONTADO), MARCA HINO®, MODELO AK8JRSA, fabricante HINO MOTORS, LTD., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 87.06, subpartida "8706.00.92.90 - - - Los demás "

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-5429-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-5429-e -jorge_flores.pdf
- informe_técnico_no._dnr-dta-jcc-mfns-it-2016-0521.pdf

mfns/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0893-OF

Guayaquil, 28 de junio de 2016

Asunto: Ref:Oficio N°SENAE-DNR-2016-0781-OF

Farmacología en Acuicultura Veterinaria Fav Ecuador
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0518** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-5469-E, suscrito por el Ab. Alfredo Alejandro Contreras Ycaza, Representante Legal de la compañía Farmacología en Acuicultura Veterinaria FAV ECUADOR S.A.; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

*Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**OROTECH-3**”, marca OROTECH-3; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante y su respectiva muestra física.*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0893-OF

Guayaquil, 28 de junio de 2016

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	08 de junio de 2016
Empresa:	Farmacología en Acuicultura Veterinaria FAV ECUADOR S.A.
Solicitante:	Ab. Alfredo Alejandro Contreras Ycaza
Nombre comercial de la mercancía:	OROTECH-3
Marca / Fabricante de la mercancía:	Marca: OROTECH-3 Fabricante: ECOFOS LTDA.
Material presentado	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía. ● Muestra física
Presentación	Sacos de polipropileno de 25 Kg.

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica y muestra física presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Es un producto diseñado como medio de cultivo para la formación de diatomeas. Su fórmula permite obtener resultados constantes, enriqueciendo el agua.
- **Marca:** Orotech-3.

- **Análisis de constitución e ingredientes:**

Ingrediente	Proporción	Equivalencia
Nitrato sódico potásico	80%	N:12% / K:6%
Silicatos	3%	SiO ₂ : 1%
Fosfato de calcio	3%	P: 0,9%
Micronutrientes (excipientes)	14%	

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PBX: (04) 5006060

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0893-OF

Guayaquil, 28 de junio de 2016

● **Proporción micronutrientes de la mezcla:**

Sílice (SiO_2)	7.63% Boro (B_2O_3)	0.660%
Aluminio (Al_2O_3)	1.60% Calcio (CaO)	0.495%
Magnesio (MgO)	1.34% Sodio (Na_2O_5)	0.250%
Azufre (S)	1.30% Cloro (Cl)	0.411%

- **Especies de destino:** Estanques de producción de camarones y peces.
- **Indicaciones de uso:** Se emplea en las siguientes situaciones:
 - Para reemplazar diferentes insumos usados como medio de cultivo de estanques.
 - Para promover selectivamente diatomeas y microalgas, gracias a los nutrientes incluidos en su formulación.
- **Período de resguardo:** 0 días.
- **Sobredosis:** Orotech-3 es un producto que tiene un amplio margen de seguridad, sin embargo se recomienda que la aplicación deba ser guiada por el técnico responsable, tomando en consideración la calidad del suelo y agua de sus estanques de cultivo.
- **Dosis:** Aplicar 12,5 Kg/ha cada dos o tres semanas (dependiendo del disco Secchi y parámetros del agua). La aplicación inicial se recomienda realizar en la piscina con poca agua; la dosis inicial es de 12,5 Kg/ha al voleo, de preferencia en la mañana, ya que la fórmula contiene nitrato de sodio.

Las aplicaciones posteriores, deben ser en la misma dosis a la semana; las subsiguientes aplicaciones pueden ser semanales o quincenales.

En suelos muy dañados (criterio del técnico responsable de la camaronera, más análisis de calidad de suelo), se recomienda comenzar con una dosis mayor de aplicación del producto y a partir del tercer o cuarto ciclo empezar a disminuir la dosis hasta llegar a los niveles previamente indicados de aplicación.

- **Presentación:** Saco de 25 kg.
- **Almacenamiento:** Mantener en lugar fresco, oscuro, ventilado y alejado de la humedad.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

dor

090112) PBX: (04) 5006060

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0893-OF

Guayaquil, 28 de junio de 2016

3.- Análisis Arancelario

En el análisis realizado por el consultante, sugiere que la clasificación se haga en la subpartida arancelaria "...3102.90.90.00 - - Los demás..." al tratarse de un abono mineral nitrogenado.

Según la descripción del producto de acuerdo a su ficha técnica y muestra física presentada, se trata de un abono químico granulado para aplicación en piscinas acuícolas, utilizado para promover el desarrollo de diatomeas y microalgas, que contiene nitrato sódico potásico (80%), silicatos (3%), fosfato de calcio (3%) y micronutrientes (14%).

Si bien es cierto que el producto en mención es un abono que contiene nitrógeno (por estar constituido entre sus ingredientes por nitrato sódico potásico), no solamente contiene nitrógeno, sino que también está constituido por potasio y fósforo derivado del fosfato de calcio, además de contener micronutrientes (14%).

En base a lo mencionado anteriormente, para la mercancía objeto de consulta, deberá considerarse la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0893-OF

Guayaquil, 28 de junio de 2016

"31.05

Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.

3105.10.00.00

- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg

3105.20.00.00

- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio

3105.30.00.00

- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)

3105.40.00.00

- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)

3105.51.00.00

- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:

3105.59.00.00

- - Que contengan nitratos y fosfatos

3105.60.00.00

- - Los demás

3105.90

- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio

3105.90.10.00

- Los demás:

3105.90.20.00

- - Nitrato sódico potásico (salitre)

3105.90.90.00

- - Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio

- - Los demás"

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

06 SEP 2016
ADUANA
ECUADOR
SENAE
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En las notas explicativas de la partida 31.05 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se indica lo siguiente:

...C) Los demás abonos (excepto los de constitución química definida presentados aisladamente) y en especial:

1) Las mezclas de sustancias fertilizantes (es decir, las que contienen nitrógeno, fósforo o potasio) con sustancias no fertilizantes: por ejemplo, azufre. Muchas de estas mezclas que contienen nitrógeno o fósforo se clasifican en las **partidas 31.02 o 31.03** (véanse las Notas explicativas de estas partidas), pero las demás se clasifican en esta partida.

2) El nitrato de sodio potásico natural, mezcla natural de nitrato de sodio y de nitrato de potasio.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0893-OF

Guayaquil, 28 de junio de 2016

3) *Las mezclas de abonos animales y vegetales con abonos químicos o minerales...*

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Regla 6:

*“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

4.- Conclusión

*En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, “**OROTECH-3**”, marca Orotech-3, en presentación de saco de 25 kg, usado como abono químico granulado para aplicación en piscinas acuícolas, utilizado para promover el desarrollo de diatomeas y microalgas, que contiene nitrato sódico potásico (80%), silicatos (3%), fosfato de calcio (3%) y micronutrientes (14%); dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “**3105.90.90.00 - - Los demás**”.*

Particular que informo para los fines pertinentes.”

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN.
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0893-OF

Guayaquil, 28 de junio de 2016

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-5469-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-5469-e_-fav_ecuador.pdf
- n°_dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0518.pdf

mdf/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0904-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Asunto: CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor Ingeniero
Juan Carlos Rodas Fernandez
Representante Legal
ALLTECH ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento No. SENAE-JDAR-2016-2862-E, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas, como Representante Legal de la empresa **ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC. 0991363262001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-542**, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0904-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	26 de Mayo del 2016
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas, como Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	"SAL-ZAP F PLUS POLVOPR"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: SAL-ZAP F PLUS POLVO PR Fabricante: ALLTECH NOLOGY PERÚ S.R.L
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Ficha de seguridad ● Fotografía ● Registro único de contribuyentes RUC ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	"SAL-ZAP F PLUS POLVO PR"
Fabricante:	ALLTECHNOLOGY PERÚ S.R.L
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	SAL-ZAP F PLUS POLVO PR es un inhibidor de hongos en las materias primas empleadas en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado
Forma de presentación:	Bolsas de 25 Kg
Composición:	Formaldehído: 55% Afrecho de trigo: 25% Dióxido de silicio: 15% Salvado de arroz: 5%
Apariencia:	SAL-ZAP F PLUS POLVO PR es un polvo de color marrón con olor penetrante

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0904-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Almacenamiento:	SAL-ZAP F PLUS POLVO PR debe almacenarse en un lugar fresco y seco. Los contenedores abiertos deben cerrarse nuevamente No debe exponerse al calor o la luz. Bajo estas condiciones la vida útil es de 36 meses
Indicaciones de uso:	Adicionar 4-8 kg/tonelada de harinas de subproductos animales Adicionar 2 kg/tonelada de alimento terminado

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-JDAR-2016-2862-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**SAL-ZAP F PLUS POLVO PR**”, en presentación de bolsas de 25 Kg, es un polvo de color marrón con olor penetrante que se utiliza como inhibidor de hongos en las materias primas empleadas en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado. Es importante recalcar que el formaldehído es un producto de amplio espectro que elimina hongos y bacterias.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 38** cuyo título es “**Productos diversos de las industrias químicas**”.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0904-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida: "...38.08 *Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase (+)*...", la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos) - a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.

Los fumigantes - estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.

Sin embargo es importante recalcar que esta nota explicativa está enfocada a los productos cuya aplicación se realiza directamente en las plantas, y se emplean para eliminar hongos ya existentes; sin embargo tenemos la siguiente nota explicativa:

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

En esta se describe de manera más detallada el uso del producto para **desinfección de alimentos para animales** y considerando el **amplio espectro del formaldehído que aplica a hongos y bacterias.**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0904-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Capítulo 38

“Productos diversos de las industrias químicas”

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
	<i>- Los demás:</i>
3808.91	<i>- - Insecticidas:</i>
3808.92	<i>- - Fungicidas:</i>
3808.93	<i>- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</i>
3808.94	<i>- - Desinfectantes:</i>
	<i>- - - Los demás:</i>
3808.94.91	<i>- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.94.99	<i>- - - Los demás</i>

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 38, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria: **38.08** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-JDAR-2016-2862-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“SAL-ZAP F PLUS POLVO PR”**, en presentación de bolsas de 25 Kg, es un polvo de color marrón con olor penetrante que se utiliza como inhibidor de hongos en las materias primas empleadas en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado, es importante recalcar que el formaldehído es un producto de amplio espectro que elimina hongos y bacterias., cuyo fabricante es ALLTECHNOLOGY PERÚ S.R.L; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria 3808.94.99 - - - - Los demás**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0904-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-2862-E

Anexos:

- SE ASOCIA ORIGINAL DE SOLICITUD (POR VOLUMEN NO SE ESCANEA LOS ANEXOS)
- IT No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-542

ev/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0905-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Asunto: CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor Ingeniero
Juan Carlos Rodas Fernandez
Representante Legal
ALLTECH ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-JDAR-2016-2861-E**, suscrito por el Sr. Juan Carlos Rodas, como Representante Legal de la empresa **ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC. 0991363262001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...**PRIMERO.**- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-543**,

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0905-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	26 de Mayo del 2016
Solicitante:	Sr. Juan Carlos Rodas, como Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CIA LTDA, con RUC. 0991363262001
Nombre comercial de la mercancía:	“SAL-ZAP F PLUS POLVO”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: SAL-ZAP F PLUS POLVO Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Ficha de seguridad ● Fotografía ● Registro único de contribuyentes RUC ● Inserto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“SAL-ZAP F PLUS POLVO”
Fabricante:	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	SAL-ZAP F PLUS POLVO es un inhibidor de hongos en las materias primas empleadas en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado
Forma de presentación:	Bolsas de 25 Kg
Composición:	Formaldehído: 20% Afrecho de trigo: 37.5% Dióxido de silicio: 15% Vermiculita: 27.5%

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0905-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Apariencia:	SAL-ZAP F PLUS POLVO es un polvo de color claro a marrón con olor penetrante
Almacenamiento:	SAL-ZAP F PLUS POLVO debe almacenarse en un lugar fresco y seco. Los contenedores abiertos deben cerrarse nuevamente No debe exponerse al calor o la luz. Bajo estas condiciones la vida útil es de 36 meses
Indicaciones de uso:	Adicionar 4-8 kg/tonelada de harinas de subproductos animales Adicionar 2 kg/tonelada de alimento terminado

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-JDAR-2016-2861-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “SAL-ZAP F PLUS POLVO”, en presentación de bolsas de 25 Kg, es un polvo de color claro a marrón con olor penetrante, que se utiliza como inhibidor de hongos en las materias primas empleadas en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado. Es importante recalcar que el formaldehído es un producto de amplio espectro que elimina hongos y bacterias.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

06 SEP 2016
SENAE
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0905-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: *“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”*, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 38** cuyo título es *“Productos diversos de las industrias químicas”*.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:

“...38.08 Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase (+)...”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

- | | |
|--|---|
| <i>Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)</i> | <i>a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.</i> |
| <i>Los fumigantes</i> | <i>estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.</i> |

Sin embargo es importante recalcar que esta nota explicativa está enfocada a los productos cuya aplicación se realiza directamente en las plantas, y se emplean para eliminar hongos ya existentes; sin embargo tenemos la siguiente nota explicativa:

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0905-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

indeseados.

En esta se describe de manera más detallada el uso del producto para **desinfección de alimentos para animales** y considerando el **amplio espectro del formaldehído** que aplica a hongos y bacterias.

Capítulo 38*“Productos diversos de las industrias químicas”*

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
	<i>- Los demás:</i>
3808.91	<i>- - Insecticidas:</i>
3808.92	<i>- - Fungicidas:</i>
3808.93	<i>- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</i>
3808.94	<i>- - Desinfectantes:</i>
	<i>- - - Los demás:</i>
3808.94.91	<i>- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.94.99	<i>- - - Los demás</i>

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas del capítulo 38, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria: **38.08** del Arancel de Importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-JDAR-2016-2861-E, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“SAL-ZAP F PLUS POLVO”**, en presentación de bolsas de 25 Kg, es un polvo de color claro a marrón con olor penetrante, que se utiliza como inhibidor de hongos en las materias primas empleadas en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado, es importante recalcar que el formaldehído es un producto de amplio espectro que elimina hongos y bacterias, cuyo fabricante es ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria 3808.94.99 - - - - *Los demás*

Particular que informo para los fines pertinentes.





Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0905-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Atentamente,


Econ. Miguel Angel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-2861-E

Anexos:

- SE ASOCIA ORIGINAL DE SOLICITUD (NO SE ESCANEA LOS ANEXOS POR VOLUMEN)
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2016-543

ev/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

08 SEP 2016

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0906-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria - MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A. - GRUA AUTPROPULSADA MARCA :TEREX MODEL AC 40 CITY

Abogado
Francisco Jaramillo Orellana
Reg. Cag. 13781
COKA BARRIGA & COKA AVELLÁN ABOGADOS Y ASOCIADOS

Señor
José Antonio Martínez Martínez
Gerente General
MURSA DEL ECUADOR MUREC, S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. **SENAE-DSG-2016-5549-E**, suscrito por el Sr. José Antonio Martínez Martínez, Apoderado Especial de la compañía **MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A.** con RUC Nro. **1792462436001**; oficio planteado en virtud Art. 141 del “*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “*Libro V del Reglamento al COPCI.*”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*” (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado, se ha generado el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2016-0572**, suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0906-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	9 de junio del 2016.
SOLICITANTE:	Sr. José Antonio Martínez Martínez, Apoderado Especial de la compañía MURSA DEL ECUADOR MUREC S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	GRÚA AUTOPROPULSADA, MARCA TEREX, MODELO AC 40 CITY.
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	TEREX.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. Ficha técnica emitida por el fabricante de la mercancía en español Fotografías de la mercancía

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Descripción según la información proporcionada por el fabricante señalado en el documento Nro. SENAE-DSG-2016-5549-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0906-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

GRÚA AUTOPROPULSADA, MARCA TEREX®, MODELO AC 40 CITY.	
Grúa Autopropulsada con las siguientes características: ● Tracción 6x4x6 ● Motor MTU Potencia 205 KW ● Capacidad 350 litros de combustible ● Transmisión automática de 6 velocidades + 1 reversa ● Frenos de servicio neumático con control ABS ● Dirección semibloque hidráulica ● Capacidad de carga 33.400 kg ● Largo 8,57 metros ● Alto 2.99 metros	Características: Grúa Autopropulsada Modelo: AC 40 CITY Configuración: 6x4x6
	Capacidades: Capacidad de carga: 33.400 kg Neumáticos: 445/65R22.5
	Grúa: Flecha Telescópica HA de 7,8 m – 31,2 m, con sistema hidráulico 4 poleas en cabezal de flecha Contrapeso SK1: 5.45 t 1 cilindro de basculación con válvula de seguridad para frenado de caída 1 mecanismo giratorio con freno multidisco bajo presión de resorte Mecanismo de elevación con freno multidisco bajo presión de resorte, sincrotransmisor integrado. Bomba de desplazamiento variable de émbolos axiales, más bomba aparte para mecanismo de giro. Control piloto electrohidráulico a través de 2 palancas de 4 vías. Cabina con calefacción de asiento, ventanilla elevable en puerta corrediza y en trasera y demás elementos de confort y seguridad, en el cual el operario puede maniobrar la grúa y realizar desplazamientos sobre carretera (sin carga), recalándose que no existe otra cabina para conducir sobre carretera la máquina autopropulsada.

FIG. 1_ Imagen de la mercancía que consta en la información ingresada por el importador

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

06 SEP 2016
 GOBIERNO
 ECUADOR
 SENAE
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

En base a la información proporcionada contenida los documentos Nro. SENAE-DSG-2016-5549-E, se define que la mercancía GRÚA AUTOPROPULSADA,

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0906-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

MARCA TEREX®, MODELO AC 40 CITY, es una máquina autopropulsada montada sobre un chasis sobre ruedas que permite cumplir con operaciones de elevación y movimientos laterales de las cargas, las cuales son ejecutadas desde la cabina de mando, que contiene también los elementos de propulsión o de mando para el desplazamiento de la máquina, recalándose que no existe otra cabina para conducir sobre carretera la máquina autopropulsada.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía GRÚA AUTOPROPULSADA, MARCA TEREX®, MODELO AC 40 CITY, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 84.26 que dice:

84.26	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
-------	--

Considerando la definición de la partida 84.26, es importante mencionar como sustento de esta determinación el Apartado VIII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI, las notas explicativas de la partida 84.26 y de la partida 87.05, que respectivamente dice:

(Apartado VIII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“...VIII. **MÁQUINAS O APARATOS MÓVILES**

Para la clasificación de las máquinas o aparatos móviles, hay que remitirse a las Notas explicativas que se refieren a ellos (partidas 84.25 a 84.28, 84.29, 84.30, etc.), así como a las Notas explicativas de los Capítulos de la Sección XVII...”

(Notas explicativas de la partida 84.26)

“...APARATOS AUTOPROPULSADOS Y DEMÁS APARATOS MÓVILES

Con excepción de determinados tipos mencionados a continuación, que están montados en artefactos de transporte autónomos de la Sección XVII, esta partida comprende tanto los aparatos fijos como los aparatos móviles, incluso autopropulsados.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0906-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Las excepciones indicadas anteriormente son las siguientes:

b) Aparatos montados en tractores o vehículos automóviles del Capítulo 87.

2) Aparatos montados en chasis automóviles o en camiones.

*Ciertos aparatos de elevación o de manipulación (grúas corrientes, grúas ligeras de auxilio en carretera, etc.) están a veces montadas en un verdadero chasis automóvil o camión que reúne en si mismo, como mínimo, los órganos mecánicos siguientes: motor de propulsión, caja y dispositivos de cambio de velocidades y órganos de dirección y de freno. Tales conjuntos deben clasificarse en la **partida 87.05** como vehículos automóviles para usos especiales, tanto si el aparato de elevación o de manipulación está simplemente montado en el vehículo, como si forma con él un conjunto mecánico homogéneo salvo que se trate de vehículos diseñados esencialmente para el transporte clasificados en la **partida 87.04**.*

Por el contrario, están comprendidos aquí los aparatos simplemente autopropulsados en los que uno o varios de los mecanismos de propulsión o de mando antes mencionados se encuentren reunidos en la cabina del aparato de elevación o de manipulación (lo más usual, una grúa) montado en un chasis de ruedas, incluso si este conjunto puede circular en carretera por sus propios medios.

Generalmente, las grúas de esta partida no se desplazan cargadas o sólo realizan desplazamientos cortos que suponen una actividad auxiliar en relación con la función de elevación que realizan...

(Notas explicativas de la partida 87.05)

*“...Por el contrario, se clasifican, por ejemplo, en las **partidas 84.26, 84.29 y 84.30**, los aparatos o artefactos simplemente autopropulsados (grúas, excavadoras, etc.) en los que uno o varios de los mecanismos de propulsión o de mando antes mencionados están reunidos en la cabina del artefacto de trabajo montados en un chasis de ruedas o de orugas, aunque el conjunto pueda circular por sus propios medios...”*

Continúa el análisis arancelario, y sólo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la regla interpretativa 6 que dice:

*“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Dado que, la clasificación arancelaria se define considerando los textos de subpartidas (regla 6), a continuación se exponen las opciones (subpartidas) que forman parte del

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0906-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

conjunto o partida arancelaria 84.26:

	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:
8426.20.00	- Grúas de torre
8426.30.00	- Grúas de pórtico
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:
8426.41	- - Sobre neumáticos:
8426.41.10	- - - Carretillas grúa
8426.41.90	- - - Las demás
8426.49.00	- Los demás
	- Las demás máquinas y aparatos:
8426.91.00	- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
8426.99	- Los demás:

Del análisis merceológico se define que la mercancía GRÚA AUTOPROPULSADA, MARCA TEREX®, MODELO AC 40 CITY, es una máquina autopropulsada montada sobre un chasis sobre ruedas que permite cumplir con operaciones de elevación y movimientos laterales de las cargas, las cuales son ejecutadas desde la cabina de mando, que contiene también los elementos de propulsión o de mando para el desplazamiento de la máquina, recalcándose que no existe otra cabina para conducir sobre carretera la máquina autopropulsada., por lo tanto se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8426.41.90.00.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante TEREX, (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2016-5549-E; se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada GRÚA AUTOPROPULSADA, MARCA TEREX®, MODELO AC 40 CITY, fabricante TEREX, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 84.26, subpartida "8426.41.90.00 - - - Las demás..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
Dirección General -

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0906-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-5549-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-5549-e-coka_barriga_&_coka_avellan.pdf
- informe_técnico__no._dnr-dta-jcc-mfns-it-2016-0572.pdf

mfns/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0913-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Asunto: Respuesta al documento SENAE-DSG-2016-5249-E.

Señor Ingeniero
Max Mateo De Vries Westphalen
Gerente
PROBRISA S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-5249-E suscrito por el ciudadano Max Mateo De Vries Westphalen, Representante Legal de la Empresa PROBRISA S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del *"Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"*, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el *"Libro V del Reglamento al COPCI"*; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: *"...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."*; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-563 suscrito por el Ing. Carlos J. Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro V del Reglamento al COPCI", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de ESLINGA ROJOONDA, modelo ROUND SLING 50PR5035/0012.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0913-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Junio 02 del 2016.
SOLICITANTE:	Max Mateo De Vries W., Representante Legal de la Empresa PROBRISA S.A.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	ESLINGA ROJOONDA, modelo ROUND SLING 50PR5035/0012.
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	DSR CORP.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Muestra física.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.**

NOMBRE COMERCIAL:	ESLINGA ROJOONDA.
MARCA, MODELO:	DSR CORP., modelo ROUND SLING 50PR5035/0012.
USO ESPECÍFICO:	La mercancía se presenta lista para el uso, diseñada para asegurar y levantar carga pesada; el fabricante indica: CARGA LÍMITE DEL TRABAJO = 2 TONELADAS, CARGA DE RUPTURA = 10.000 KG.
ATRIBUTOS TÉCNICOS:	- Artículo textil compuesto, básicamente conformado por dos elementos: (CONTINENTE TUBULAR TEJIDO) + (ARTÍCULO DE HILADOS). - Continente tubular tejido, corresponde específicamente a materia textil tejida a base de hilados de multifilamentos (materias constitutivas de origen sintético). Considerando el diseño podemos argumentar que el continente tejido es el elemento encargado de recubrir a los cordeles internos, de alguna manera cumplirá también la función de protección alargando la vida útil del elemento interno. - Artículo de hilados, son materias textiles de origen sintético, específicamente responde a la definición de "artículos de hilados" (a base de cordeles, cuerdas y cordajes cortados en longitudes determinadas), el diámetro de los filamentos no supera 1 milímetro de diámetro. - Diseño y disposición de componentes, la denominada eslinga se presenta en formato sin fin, no deja ver bucles en los extremos, al cortar el continente tubular se puede observar (internamente) hilados de filamentos continuos a manera de cordeles, cuerdas o cordajes, estos últimos no siendo parte intrínseca del material tejido son los encargados de soportar el peso de carga al momento del trabajo efectivo. - Presentación, una eslinga por empaque.

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0913-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas:

“... **REGLA 2**

b) cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuara de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

“... **REGLA 3:** Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

... b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo...

“... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”

Siendo la mercancía un artículo denominado como asociado (unión de artículos diferentes), la clasificación arancelaria inicia en aplicación de la regla interpretativa 2 b, en seguida ingresa el análisis arancelario según las consideraciones de la regla interpretativa 3.

A continuación se expone las partidas consideradas en el presente análisis:

56.09	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Partida arancelaria considerada para el núcleo de cuerdas textiles.
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	Partida arancelaria considerada para el artículo tejido a manera de calcetín.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0913-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Considerando que la mercancía del fabricante DSR CORP responde a la condición arancelaria de “artículo compuesto”, es inaplicable (inoperante) la regla interpretativa 3 a. Solo descartada la opción anterior (regla 3a) podemos considerar la regla interpretativa 3 b, o en su defecto la regla 3 c.

Del análisis merceológico aplicado a la mercancía de nombre comercial ESLINGA ROJOONDA y considerando lo expuesto por el fabricante en cuanto al uso, diseño y beneficios, se atribuye el carácter esencial (regla interpretativa 3 b) a las material textiles internas (núcleo de hilados que realizan la carga efectiva).

Tomando en cuenta el carácter esencial y los textos de la regla interpretativa 1, en concordancia con la nota de subpartida 2 A), 2 B) correspondientes a la sección XI, se define como más adecuada la partida arancelaria (4 dígitos) que en su texto dice: “Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presenta la subpartida a ser consideradas en el análisis de clasificación:

5609.00.00.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.
---------------	--

Dado que la mercancía de origen textil, presenta carácter esencial direccionado al artículo de hilados (elementos internos), la mercancía cumple con la definición arancelaria de “artículo de hilados” elaborado a base de “cordeles, cuerdas o cordajes”; por lo que se define como más adecuada la subpartida arancelaria 5609.00.00.00.

3. CONCLUSIÓN.

Del análisis merceológico aplicado tanto a la muestra física como a la información técnica adjunta al documento SENAE-DSG-2016-5249-E, en aplicación de la Primera, Segunda (2 b), Tercera (3b) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se define que, siendo la mercancía el resultado de la

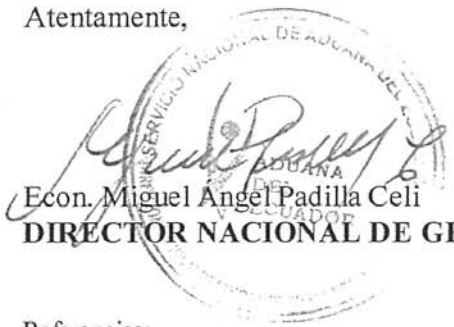
Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0913-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

adecuada asociación de materias textiles donde el carácter esencial se lo atribuye al "artículo de hilados" elaborado a base de "cordeles, cuerdas o cordajes" (quienes soportan la carga efectiva, mientras el continente es un elemento de recubrimiento), la mercancía de nombre comercial ESLINGA ROJOONDA, modelo ROUND SLING 50PR5035/0012 debe ser clasificada en partida arancelaria 56.09, subpartida "...5609.00.00.00 Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte (...)"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Angel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-5249-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-5249-e -max_de_vries_probrisa.pdf
- Informe Técnico N°563_CTIERRA_2016

ct/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0917-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria PRODUCTO HERSIL PROVIMIN JUNIOR SIN LACTOSA.

Abogada
Johanna Mariela Maquilon Cedeño
Reg. 09-2008--379-f.a.g
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-5207-E, suscrito por la Sr. Julio Ocaña Moreira, **de la compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.,** cuyo RUC es: 0990858322001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2016-562, suscrito por el Q.F Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0917-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“PROVIMIN JUNIOR SIN LACTOSA SABOR A VAINILLA”**, el mismo que se indica a continuación

1.- informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de entrega de documentación:	01 de Junio de 2016
Solicitante:	Julio Ocaña Moreira con C.I. 0909162752. Urb. Ciudad Colon Mz 275 Solar 5 Etapa III Edificio Corporativo 1, Parroquia Tarqui de la Ciudad de Guayaquil. en representación de la Compañía DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A., cuyo RUC es: 0990858322001
Nombre comercial de la mercancía:	“PROVIMIN JUNIOR SIN LACTOSA SABOR A VAINILLA”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Hersil Provimin Fabricante: HERSIL. S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos.
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Ficha técnica • Fotografía a color del producto objeto de la consulta. • Copia del Ruc.

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

Especificaciones Técnicas (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Dr

FIRMA

0112) PBX: (04) 5006060

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0917-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Descripción

Estado Físico: Es una formula nutricional que aporta proteínas, vitaminas, minerales y nutrientes energéticos (carbohidratos y lípidos). Libre de componente lácteo. Puede ser usado cuando se requiere de un mayor aporte de nutrientes o cuando la ingesta de alimentos esté por debajo de los requerimientos diarios. Las proteínas presentes en Provimin junior sin lactosa, son de elevado valor biológico (contiene cantidades adecuadas de aminoácidos esenciales). Favorecen un adecuado balance nitrogenado. Las vitaminas presentes permiten suplementar a poblaciones en riesgo. Favorecen el mejor aprovechamiento de las proteínas y carbohidratos. Contiene hierro para la producción de hemoglobina y calcio para una adecuada calidad ósea.

Parámetros Analíticos

Materia prima	Especificaciones
Sacarosa	58.4284 g
Proteína Aislada de soya	34.4444 g
Fosfato Tribásico de calcio	3.0709 g
Grasa vegetal	2.0000 g
Aroma de Leche condensada	0.4500 g
Ascorbato de sodio	0.2587 g
Saborizante cocoa	0.2000 g
Dióxido de silicio amorfo	0.1958 g
Gluconato ferroso dihidratado	0.1934 g
Vainilla	0.1790 g
Lauril Sulfato de sodio	0.1400 g
Gluconato de zinc	0.1359 g
Vitamina E (alfatocoferol) al 50 %	0.1100 g
Saborizante Vainilla	0.0500 g
Nicotinamida	0.0440 g
Vitamina D3 100000 UI/g	0.0220 g
Sucralosa	0.0200 g

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0917-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Materia prima	Especificaciones
Vitamina A 500000 UI/g	0.0168 g
Pantotenato de Calcio	0.0164 g
Vitamina B12 (Cianocobalamina) al 0,1%	0.0096 g
Vitamina B6 (Piridoxina Clorhidrato)	0.0048 g
Vitamina B1 (Tiamina Clorhidrato)	0.0046 g
Vitamina B2 (Riboflavina)	0.0040 g
Ácido fólico	0.0010 g
Butilhidroxitolueno (BHT)	0.0003 g

Forma de presentación:

Frasco por 360 g. con cucharita dosificadora de 10 g. Herméticamente cerrado.

Recomendar dosis diarias:

Niños de 4-8 años: 10 g al día (1 cucharada) 1 vez al día. Niños de 9 a 13 años: 20 g al día (2 cucharadas) distribuidas en 1 (20g) o 2 (10g) veces al día. Adolescentes de 14 – 18 años: 30 g al día (3 cucharadas) distribuidas en 1 (30g) o 3 (10g) veces al día.

Uso

Formulado especialmente para niños que requieren mantener un balance nitrogenado adecuado y un nivel apropiado de vitaminas, minerales y nutrientes energéticos, libres de lactosa. Niños y adolescentes, durante el curso de enfermedades, pérdida de peso, en el pre y postoperatorio.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **“PROVIMIN JUNIOR SIN LACTOSA SABOR A VAINILLA”** es un suplemento nutricional presentado en frasco de 360g formulado especialmente para niños que requieren mantener un balance nitrogenado adecuado y un nivel apropiado de vitaminas , minerales y nutrientes energéticos, libres de lactosa; puede ser consumido por niños y adolescentes, durante el curso de enfermedades, pérdida de peso, en el pre y postoperatorio y deportistas profesionales y de alto rendimientos.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0917-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**” QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS”, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 21** cuyo título es “**PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS**”

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:

“...**21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte...**”, la misma que en la parte pertinente de sus notas explicativas indica lo siguiente:

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38)...

Considerando que la partida **21.06** posee la siguiente estructura arancelaria:

21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
2106.90	- Las demás:
2106.90.10	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
	- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0917-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

2106.90.30	- - Hidrolizados de proteínas
2106.90.40	- - Autolizados de levadura
2106.90.50	- - Mejoradores de panificación
2106.90.60	- - Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.74	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.79	- - - Los demás
2106.90.80	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
	- - Las demás:
2106.90.91	- - - Preparaciones edulcorantes a base de estevia
2106.90.99	- - - Las demás

4.- Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: **21.06** del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: **No. SENA-E-DSG-2016-5207-E**, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **“PROVIMIN JUNIOR SIN LACTOSA SABOR A VAINILLA”** es un suplemento nutricional presentado en frasco de 360g formulado para niños y adolescentes que requieren mantener un nivel adecuado de nutrientes, por lo tanto al estar compuesto por proteínas, minerales, vitaminas y nutrientes energéticos, cuyo fabricante es HERSIL S.A.; le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria “2106.90.79.00- - Los demás.”**

Con sentimientos de distinguida consideración.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



06 SEP 2016

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0917-OF

Guayaquil, 30 de junio de 2016

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-5207-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-5207-e_-johanna_maquilon.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2016-562.pdf

gwdn/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0921-OF

Guayaquil, 04 de julio de 2016

Asunto: Informe de Clasificación Arancelaria de PERFIL PARA VENTANA ABATIBLE DE PVC, YONGPING CIA. LTDA., en atención al documento Nro. SENAE-JDAR-2016-3154-E

Yongping Cia. Ltda.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JCL-IT-2016-0558** suscrito por el Lcdo. Julio Cabello Luna, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite Nro. SENAE-JDAR-2016-3154-E suscrito por el Sr. Yan Aleksei Narvaez Matheus, con cedula de identidad Nro. 170852417-6, Gerente General de la compañía YONGPING CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792172268001; oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI."; adicional se considera el Artículo Nro. 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de PERFIL PARA VENTANA ABATIBLE DE PVC, MARCA HUAZHJIE, MODELO HSP60-01A.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	10 de junio del 2016
SOLICITANTE:	Sr. Yan Aleksei Narvaez Matheus, C. I. Nro. 170852417-6 YONGPING CIA. LTDA., RUC Nro. 1792172268001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	PERFIL PARA VENTANA ABATIBLE DE PVC, MARCA HUAZHJIE, MODELO HSP60-01A
FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	HUAZHJIE PLASTIC BUILDING MATERIAL CO. LTD.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Información técnica del fabricante de la mercancía Fotografías
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO.	Página web del fabricante (http://www.huazhijie.com/)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0921-OF

Guayaquil, 04 de julio de 2016

2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS:

NOMBRE COMERCIAL:	PERFIL PARA VENTANA ABATIBLE DE PVC, MARCA HUAZHJIE, MODELO HSP60-01A
ANÁLISIS DE FUNCION:	DESCRIPCION: LA MERCANCÍA SE PRESENTA COMO UN PERFIL SOLIDO, DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE TRES CAMARAS, ACANALADO PARA FACILITAR EL DRENAJE, SUPERFICIE PULIDA, COLOR BLANCO, DE 5.9 METROS DE LONGITUD, DE PLASTICO NO CELULAR CORRESPONDIENTE A POLI CLORURO DE VINILO (PVC). OBTENIDOS POR EXTRUSIÓN DE ALTA VELOCIDAD Y LINEAS DE PRODUCCIÓN DE MOLDES. UTILIZADOS COMO MATERIA PRIMA EN LA CONSTRUCCION DE PUERTAS Y VENTANAS DE CASAS Y EDIFICIOS. CARACTERÍSTICAS: MEDIDAS (LONGITUD): Ø 5.9 METROS COMPOSICIÓN: Ø POLI CLORURO DE VINILO PVC 83% Ø DIOXIDO DE TITANIO TiO2 7% Ø CARBONATO DE CALCIO CaCO2 10%
USO ESPECÍFICO:	EL FABRICANTE DE LA MERCANCIA EN SU PAGINA WEB DEFINE EL USO DE LOS PERFILES ABATIBLES PARA EL DISEÑO DE VENTANAS.
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:	

Imagen 1. Obtenida de la información enviada por el solicitante

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico con referencia al documento Nro. SENAE-JDAR-2016-3154-E, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas OMA:

“... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA)

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”

En aplicación de la Regla interpretativa 1, se toma en consideración las características técnicas de la mercancía (según la ficha técnica adjunta al documento Nro. SENAE-JDAR-2016-3154-E, por lo tanto se define que la mercancía PERFIL PARA VENTANA ABATIBLE DE PVC, MARCA HUAZHJIE, MODELO HSP60-01A, (descritos en el numeral 2.1 del presente informe), le corresponde la partida arancelaria 39.16 que en su texto dice:

39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.
-------	---

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0921-OF

Guayaquil, 04 de julio de 2016

Citare para ello la definición de plástico de la nota 1 del capítulo 39 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas OMA, que textualmente expresa:

“... ”

Capítulo 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

“... ”

Sigue el análisis y para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que dice:

“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

En aplicación de la regla interpretativa 6, se presentan las subpartidas a tomar en cuenta dentro del análisis de clasificación:

3916.10.00-	De polímeros de etileno
3916.20.00-	De polímeros de cloruro de vinilo
3916.90.00-	De los demás plásticos

Con el fin de sustentar la correcta clasificación arancelaria citare un extracto de las notas explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas OMA de la partida 39.16, que expresan:

“... ”

Esta partida comprende los monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm (monofilamentos), barras, varillas y perfiles. Estos productos se obtienen en gran longitud en una sola operación (generalmente la extrusión) y presentan, de uno a otro extremo, una sección transversal constante o repetitiva. Los perfiles huecos tienen la sección transversal diferente de la de los tubos de la partida 39.17 (véase la Nota 8 de este Capítulo).

Están igualmente comprendidos en la partida los productos simplemente cortados en longitud determinada, cuando la longitud exceda de la mayor dimensión del corte transversal o cuando estén trabajados en la superficie (pulidos, mateados, etc.), pero sin trabajar de otro modo. Los perfiles utilizados para obturar las juntas de las ventanas, con una cara adhesiva, se clasifican en esta partida.

Los productos cortados en longitud determinada, cuando la longitud no exceda de la mayor dimensión del corte transversal, o cuando estén trabajados de otro modo (perforados, fresados, unidos por encolado o por costura, etc.) se excluyen de esta partida. Se clasifican como manufacturas de las partidas 39.18 a 39.26, siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra parte.

En cuanto a la clasificación de los monofilamentos, de las barras, varillas y perfiles de plástico combinados con otras materias, véase las Consideraciones generales de este Capítulo.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0921-OF

Guayaquil, 04 de julio de 2016

...

Del análisis merceológico aplicado a las mercancías PERFIL PARA VENTANA ABATIBLE DE PVC, MARCA HUAZHJIE, MODELO HSP60 01A, definidas como perfiles solidos, de diseño estructural, obtenido por extrusión, presenta una superficie pulida, de material de polímeros de cloruro de vinilo (PVC), abatibles, de 5.9 metros de longitud, utilizados para la construcción de ventanas, se considera como mas adecuada la subpartida arancelaria 3916.20.00.00

3.- CONCLUSIÓN.

Del análisis aplicado a la información técnica del fabricante HUAZHJIE PLASTIC BUILDING MATERIAL CO. LTD., anexa al documento No. SENAE-JDAR-2016-3154-E, verificada en la página web del fabricante (<http://www.huazhjie.com/>), descritas en el numeral 2.1 del presente informe técnico, en aplicación de la Primera y Sexta, de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente PERFIL PARA VENTANA, ABATIBLE, DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO (PLÁSTICO PVC), MARCA HUAZHJIE, MODELO HSP60-01A, del fabricante HUAZHJIE PLASTIC BUILDING MATERIAL CO. LTD., presentados en perfiles de 5.9 metros de longitud, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida 39.16, subpartida arancelaria "3916.20.00.00 - De polímeros de cloruro de vinilo".

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

Econ. Miguel Angel Padilla Celis

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2016-3154-E

Anexos:

- SE ASOCIA ORIGINAL DE SOLICITUD (POR VOLUMEN NO SE ESCANEA LOS ANEXOS)
- informe_tecnico_no_dnr-dta-jcc-jcl-it-2016-0558.pdf

jrcl/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2016
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec